

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LOS  
CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL  
SECTOR CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2021**

**PRESENTADA POR  
EMILY JUDITH MERINO CORAL**

**ASESOR**

**CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN CIENCIAS  
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL Y  
EMPRESARIAL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA E IMPUESTOS NACIONALES**

**LIMA – PERÚ  
2022**



**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
UNIDAD DE POSGRADO**

**EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LOS  
CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL  
SECTOR CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2021**

**PRESENTADO POR:**

**EMILY JUDITH MERINO CORAL**

**ASESOR**

**Dr. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN CIENCIAS  
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN FISCAL Y  
EMPRESARIAL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA E IMPUESTOS  
NACIONALES**

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LOS  
CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL  
SECTOR CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2021**

## **ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR:**

Dr. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE

### **PRESIDENTE:**

Dr. JUAN AMADEO ALVA GÓMEZ

### **SECRETARIO:**

Dr. CRISTIAN ALBERTO YONG CASTAÑEDA

### **MIEMBROS DEL JURADO:**

Dr. JUAN AUGUSTO FERREYROS MORÓN

Dr. ALONSO ROJAS MENDOZA

Dr. JOSÉ ANTONIO PAREDES SOLDEVILLA

## **DEDICATORIA**

A mis Padres, mi compañero Coco y mi hijo Liam Ignacio, así como a mis tíos Norka Coral y Pedro Merino, quienes partieron de este mundo durante la pandemia COVID-19 y que sé estarían muy contentos de este logro personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis Padres, Jorge Merino y Gloria Coral, de todos los pasos que doy en mi vida y en mi carrera profesional. A mi compañero de vida, Coco, quien me impulsó e insistió para que no pare hasta alcanzar este objetivo académico.

Asimismo, agradezco a mis asesores de tesis, quienes me ayudaron a obtener el resultado final de esta investigación.

*“Solo existe un bien: el conocimiento. Solo hay un mal: la ignorancia”*  
(Sócrates).

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
ÍNDICE .....	VI
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	XVII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación de problemas.....	7
1.2.1. <i>Problema principal</i> .....	7
1.2.2. <i>Problemas específicos</i> .....	7
1.3. Objetivos de la investigación .....	9
1.3.1. <i>Objetivo general</i> .....	9
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	9
1.4. Justificación e importancia de la investigación .....	10
1.4.1. <i>Justificación</i> .....	10
1.4.2. <i>Importancia</i> .....	10
1.5. Limitaciones del estudio .....	11
1.6. Viabilidad del estudio.....	12
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Antecedentes de la investigación .....	13



2.2.	Bases teóricas.....	23
2.2.1.	<i>Impuesto a la Renta</i> .....	23
2.2.2.	<i>Contratos asociativos</i> .....	35
2.3.	Definición de términos básicos.....	42
2.3.1.	<i>Variable independiente: Impuesto a la Renta</i> .....	42
2.3.2.	<i>Variable dependiente: Contrato de Asociación en Participación</i> .....	44
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....		47
3.1.	Hipótesis general.....	47
3.2.	Hipótesis específicas.....	47
3.3.	Operacionalización de variables.....	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA .....		51
4.1.	Diseño metodológico .....	51
4.1.1.	<i>Tipo de diseño</i> .....	51
4.1.2.	<i>Tipo de investigación</i> .....	52
4.1.3.	<i>Nivel de Investigación</i> .....	52
4.1.4.	<i>Procedimientos que se seguirán para obtener la información necesaria y procesarla</i> .....	52
4.2.	Población y muestra .....	53
4.2.1.	<i>Población</i> .....	53
4.2.2.	<i>Muestra</i> .....	53
4.3.	Técnicas de recolección de Datos.....	54
4.3.1.	<i>Descripción de las técnicas e instrumentos a utilizar para la obtención de la información</i> .....	54
4.4.	Técnicas para el procesamiento de información .....	55

4.5.	Aspectos éticos .....	56
CAPITULO V: RESULTADOS.....		57
5.1.	Resultados de las encuestas.....	57
5.2.	Contrastación de hipótesis .....	76
CAPITULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		102
6.1.	Discusión.....	102
6.2.	Conclusiones.....	104
6.3.	Recomendaciones.....	105
FUENTES DE INFORMACIÓN .....		108
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		119
ANEXO N° 02: ENCUESTA .....		121
ANEXO N° 03: ELEMENTO DEL ALFA DE CRONBACH.....		125

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Análisis de confiabilidad (Alfa de Cronbach) .....	55
Tabla 2	Hecho generador del Impuesto a la Renta .....	57
Tabla 3	Generador del hecho económico gravado.....	59
Tabla 4	Reconocimiento de rentas de tercera categoría.....	60
Tabla 5	Causalidad del gasto.....	61
Tabla 6	Ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo .....	63
Tabla 7	Distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta .....	64
Tabla 8	Impuesto a la Renta .....	65
Tabla 9	Actividad empresarial o mercantil.....	67
Tabla 10	Asociante como titular del negocio ojeito de un CAP .....	68
Tabla 11	Ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un CAP...	69
Tabla 12	Expectativa de(los) Asocaido(s) a cambio de su contribución.....	71
Tabla 13	Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero al objeto de un CAP.....	72
Tabla 14	Resultado positivo obtenido en la ejecución de un CAP .....	73
Tabla 15	Contratos de asocación en participación .....	75
Tabla 16	Tabla cruzada: Preguntas N° 1 y 8 de la encuesta.....	77
Tabla 17	Pruebas de chi cuadrado.....	77
Tabla 18	Correlación de Pearson.....	79
Tabla 19	Tabla cruzada: Preguntas N° 2 y 9 de la encuesta.....	81
Tabla 20	Pruebas de chi cuadrado.....	81
Tabla 21	Correlación de Pearson.....	83

Tabla 22	Tabla cruzada: Preguntas N° 3 y 10 de la encuesta .....	85
Tabla 23	Pruebas de chi cuadrado.....	85
Tabla 24	Correlación de Pearson.....	87
Tabla 25	Tabla cruzada: Preguntas N° 4 y 11 de la encuesta .....	89
Tabla 26	Pruebas de chi cuadrado.....	89
Tabla 27	Correlación de Pearson.....	91
Tabla 28	Tabla cruzada: Preguntas N° 5 y 12 de la encuesta .....	93
Tabla 29	Pruebas de chi cuadrado .....	93
Tabla 30	Correlación de Pearson.....	95
Tabla 31	Tabla cruzada: Preguntas N° 6 y 13 de la encuesta .....	96
Tabla 32	Pruebas de chi cuadrado.....	97
Tabla 33	Correlación de Pearson.....	98
Tabla 34	Tabla cruzada: Preguntas N° 7 y 14 de la encuesta .....	99
Tabla 35	Pruebas de chi cuadrado.....	100
Tabla 36	Correlación de Pearson.....	101

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.....	23
Figura 2	Teorías de renta.....	24
Figura 3	Hecho generador del Impuesto a la Renta.....	58
Figura 4	Generador del hecho económico gravado .....	59
Figura 5	Reconocimiento de rentas de tercera categoría.....	60
Figura 6	Causalidad del gasto.....	62
Figura 7	Ingresos económicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo .....	63
Figura 8	Distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta .....	64
Figura 9	Impuesto a la Renta .....	66
Figura 10	Actividad mercantil o empresarial.....	67
Figura 11	Asociante como titular del negocio objeto de un CAP .....	68
Figura 12	Ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un CAP .	70
Figura 13	Expectativa de(los) Asociado(s) a cambio de su contribución.....	71
Figura 14	Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero al objeto de un CAP .....	72
Figura 15	Resultado positivo obtenido en la ejecución de un CAP .....	74
Figura 16	Contratos de asociación en participación.....	75

## RESUMEN

La Ley General de Sociedades Peruana, como su nombre lo indica, regula a las sociedades (regulares e irregulares), siendo esta la forma común o usual que se conoce de hacer negocios en el país por parte de las personas (naturales o jurídicas) o socios a través de la constitución de un patrimonio independiente de éstos; no obstante, dicha ley en su Libro Quinto regula a los denominados contratos asociativos, expresamente el contrato de consorcio y la asociación en participación. Dichos contratos asociativos no generan una persona jurídica y deben constar por escrito, sin necesidad de inscripción en Registros Públicos.

Los contratos asociativos son una alternativa interesante para personas naturales y/o jurídicas (empresas) de hacer negocios en conjunto, sin la necesidad de constituir una persona jurídica (con un patrimonio independiente), y son bastante utilizados en los sectores de construcción y/o inmobiliario, banca y de juegos y casino de nuestro país; sin embargo, a pesar que dichos contratos tienen características claramente definidas por la Ley General de Sociedades, la opción de celebrarlos se inclina, actualmente, por los contratos de consorcio ya que fiscalmente resultan más atractivos o menos contingentes por contar con una regulación expresa en la Ley del Impuesto a la Renta, a diferencia de lo que ocurre con la asociación en participación cuya incertidumbre se deriva por la ausencia de una regulación expresa de dicho tipo de contrato en la ley del citado impuesto.

Por ello, el presente trabajo de investigación plantea la problemática surgida por la exclusión que hizo la Ley del Impuesto a la Renta respecto a las asociaciones en participación a partir del año 1999, siendo que después más de 20 años el Tribunal Fiscal ha publicado el 2 de abril de 2021 una jurisprudencia de observancia obligatoria para “zanjar” el tema, no obstante dicha jurisprudencia contradice los criterios previos de dicha entidad y se aleja de la práctica seguida por los contribuyentes durante dicho periodo, .

Bajo este contexto, el objetivo del presente trabajo investigación es evaluar de qué manera el Impuesto a la Renta incide en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú.

La investigación es de tipo aplicada y emplea el método transeccional correlacional, de nivel descriptivo y explicativo, tomando una muestra de las empresas del sector construcción a quienes se les aplicó una encuesta a efectos de validar las hipótesis planteadas en el presente trabajo.

Espero que este análisis contribuya al estudio de las asociaciones en participación en la legislación tributaria peruana, más un en caso que el legislador opte por recoger en la Ley del Impuesto a la Renta el criterio de observancia obligatoria que dio Tribunal Fiscal el 2 de abril de 2021.

## ABSTRACT

The Peruvian General Companies Law (Law No. 26887, 1997), as its name implies, regulates companies (regular and irregular), this being the common or usual way of doing business in the country by people (natural or legal) or partners through the constitution of an independent patrimony of these; however, said law also has a section (Book V) that regulates the so-called associative contracts - specifically the consortium contract and joint accounts agreement. These associative contracts do not generate a legal entity and must be in writing, without the need for registration in Public Registries.

Associative contracts are an interesting alternative for individuals and/or legal entities (companies) to do business together without the need to establish a legal entity (with an independent patrimony) and widely used in the real estate, construction and casino and games sectors of our country; however, despite the fact that said contracts have characteristics clearly defined by the General Companies Law, the option of entering into them is currently inclined towards consortium contracts, since they are more attractive or less contingent on fiscal terms due to having an express regulation in the Income Tax Law, unlike what happens with the business associations whose uncertainty derives from the absence of an express regulation on these in the said law.

For this reason, the present research work raises the problems arising from the exclusion made by the Income Tax Law with respect to the contract of business



association since 1999 and that after more than 20 years the Tax Court has published on April 2, 2021 a jurisprudence of mandatory observance to “settle” the issue, however said jurisprudence contradicts the previous criteria of said entity and departs from the practice followed by taxpayers until that date.

In this context, the objective of this investigation work is to evaluate how the Income Tax affects the Participation Association Contracts of construction sector in Peru.

The present research is of applied type and uses the correlational transactional method, at a descriptive and explanatory level, taking a sample of companies in the construction sector to whom a survey was applied in order to validate the hypotheses proposed in this work.

I hope that this analysis contributes to the study of called associative contracts in the Peruvian tax legislation, moreover in the event that the legislator chooses to include in the Income Tax Law the criterion of mandatory observance given by the Tax Court on April 2, 2021.

NOMBRE DEL TRABAJO

**EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL SECTOR CO**

AUTOR

**EMILY JUDITH MERINO CORAL**

RECuento de palabras

**23499 Words**

RECuento de caracteres

**127385 Characters**

RECuento de páginas

**143 Pages**

Tamaño del archivo

**771.8KB**

Fecha de entrega

**Apr 22, 2022 8:13 AM GMT-5**

Fecha del informe

**Apr 22, 2022 8:26 AM GMT-5**

● **20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 19% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Cross
- 10% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

## INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto a la Renta dejó de regular a la asociación en participación con la dación de la Ley N° 27034 (1998), vigente desde el 1 de enero de 1999, que modificó los artículos 2° (incorporando el inciso k) y 3° (último párrafo), para solo regular otros contratos de colaboración empresarial con o sin contabilidad independiente.

Desde la vigencia de la referida ley hasta la fecha las normas del Impuesto a la Renta no se refirieron en su texto a la asociación en participación, lo que generó que la doctrina tributaria desarrolle hasta tres interpretaciones diferentes sobre el tratamiento tributario que sería aplicable a este tipo de contratos.

Dichas interpretaciones fueron aplicadas arbitrariamente por la Administración Tributaria (tanto en fiscalizaciones como en la instancia de reclamación) y los casos que han llegado en apelación al Tribunal Fiscal (última instancia administrativa en materia tributaria) sobre este tipo de contratos asociativos derivaron en resoluciones que solo resultaron aplicables al caso concreto, siendo recién el 2 de abril de 2021 que el Tribunal Fiscal ha emitido una jurisprudencia de observancia obligatoria, con el objetivo de “zanjar” el tema, no obstante dicha jurisprudencia contradice los criterios previos de dicha entidad y se aleja de la práctica seguida por los contribuyentes hasta dicha fecha, práctica que en su momento fue admitida por la SUNAT.

Bajo este contexto, el presente trabajo de investigación se justifica por evaluar cómo el Impuesto a la Renta incide en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú, lo que desde el punto de vista del sujeto pasivo del impuesto (contribuyentes) resulta de utilidad para tomar decisiones más eficientes fiscalmente y para el Legislador y los entes de la Administración Tributaria es útil porque un análisis técnico e integral del tema les aporta conocimiento a fin de proponer y/o regular cambios normativos, más aún cuando el criterio de observancia obligatoria dado por el Tribunal Fiscal sobre el tratamiento del Impuesto a la Renta respecto de las asociaciones en participación ha sido considerado controversial y antitécnico. Desde el punto de vista profesional es un reto para mí puesto que en mi experiencia profesional el tema para los especialistas tributarios resulta disímil y a través de la presente investigación podré aportar conocimiento objetivo y profundo sobre el tema.

El trabajo de investigación está estructurado en 5 capítulos cumpliendo con las normas exigidas por el manual de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres.

**El capítulo I**, Planteamiento del Problema, describe la realidad problemática y presenta la formulación de los problemas, los objetivos de la investigación, su justificación e importancia, así como las limitaciones y la viabilidad del estudio.

**El capítulo II**, Marco Teórico, contiene los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación y desarrolla el análisis de las variables

(independiente y dependiente) en las bases teóricas, lo cual sostiene la investigación y las definiciones conceptuales.

**El capítulo III**, se refiere a las Hipótesis y Variables, lo que comprende la formulación de las hipótesis (general y específicas) y la operacionalización de las variables.

**El capítulo IV**, Metodología, presenta el diseño metodológico, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos, las técnicas de procesamiento de la información de la investigación y los aspectos éticos.

**El capítulo V**, Resultados, desarrolla lo obtenido en el trabajo de campo a través de las encuestas aplicadas y su interpretación, así como la contrastación de las hipótesis de la investigación.

**El capítulo VI**, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, se refiere a la discusión de los resultados obtenidos, así como las conclusiones de la investigación y las recomendaciones propuestas.

Asimismo, se detallan las fuentes de información y anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Ley General de Sociedades peruana (Ley N° 26887, 1997) en su Libro Quinto, referido a los contratos asociativos, define a la asociación en participación como: “un contrato por el cual una persona, denominada asociante concede a una(s) persona(s) denominada(s) asociado(s), una participación en el resultado de uno o de varios de los negocios dicho asociante, a cambio de determinada contribución” (Ley N° 26887, 1997, Artículo 440). Para efectos tributarios, este tipo de contratos fue regulado, inicialmente, por el Decreto Legislativo N° 774 (antigua norma del Impuesto a la Renta), bajo un régimen por el cual se atribuían las rentas a cada parte contratante, quienes los integraban a sus propios resultados para la determinación y pago del impuesto de su cargo. Sin embargo, dicho régimen dejó de ser así con las modificaciones efectuadas mediante la Ley N° 27034, vigente desde el 1 de enero de 1999, que excluyó a las asociaciones en participación del

capítulo de contribuyentes de la Ley del Impuesto a la Renta. Dicha exclusión se ha mantenido por más de 20 años, no obstante el 2 de abril de 2021, el Tribunal Fiscal dio un criterio de observancia obligatoria referido al tratamiento aplicable a este tipo de contratos, que si bien solo es vinculante para la SUNAT, es probable que el legislador opte por incluirlo en la ley, en cuyo caso será aplicable de forma general.

A nivel de legislación comparada se tiene que en países como México, Colombia y Chile las asociaciones en participación son consideradas un tipo de contrato mercantil o de colaboración, distintos a una sociedad o contrato de sociedad, siendo que el ordenamiento jurídico y/o mercantil de dichos países no otorga a dichas asociaciones la calificación de una persona jurídica, lo que también ocurre en el ordenamiento societario peruano que los considera un contrato asociativo. No obstante, para propósitos fiscales el Código Fiscal y la Ley del Impuesto a la Renta de México determinan que: “la A en P [léase asociación en participación] tiene personalidad jurídica y debe cumplir con las mismas obligaciones de cualquier otra persona moral” (Toriz, 2018, p.5), con lo cual se considera que distribuyen dividendos a sus integrantes, a pesar de ser un contrato; en Chile el tratamiento tributario de esta figura jurídica “imita la misma estructura que en el caso de los firmantes de un acuerdo constitutivo de sociedad con personalidad jurídica, hasta el contribuyente final” (Alvarado, 2020, p. VII), lo que se alinearía con la modificación del artículo 28° de su Código Tributario, por la Ley 21.210, que considera que “el gestor de una asociación o cuentas en participación ...[es] responsable exclusivo de las obligaciones tributarias referente a las

operaciones que constituyan el giro de la asociación. Las rentas que correspondan a los partícipes se considerarán para el cálculo del impuesto que les corresponda, siempre que se comprueben determinadas condiciones”; por su parte, en Colombia se considera que los ingresos, pasivos y activos son reconocidos por cada partícipe de forma proporcional a su participación, habiendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) interpretado que “el partícipe gestor no podrá llevarse como gasto la utilidad pagada al partícipe oculto, tampoco tiene obligación de practicar retención en la fuente ni trasladará al partícipe oculto una utilidad neta sino un valor bruto [afectado por costos y gastos deducibles]” (DIAN, 2018a); también se precisa que por cada partícipe “el exceso entre lo derivado de la liquidación y lo aportado al contrato, tendrá la connotación de ingreso ordinario, ya que proviene de una actividad comercial ordinaria y recurrente del contrato” (DIAN, 2018b).

En el Perú, el tratamiento seguido respecto de las asociaciones en participación hasta el 2 de abril de 2021 no ha sido claro y, en cierta forma, ha sido distinto al de los citados países, pues inicialmente se asumió la posición transitoria que reglamentó la SUNAT, en el sentido que el Asociante (o gestor) deduce como gasto o costo la participación que paga al(los) asociado(s) y dicho asociado(s) declara(n) su participación como renta gravada de tercera categoría, lo que ha sido respaldado tanto por el Tribunal Fiscal (2002, 2009 y 2010) como por la Corte Suprema (Casación N° 10814-2016); posteriormente, el Tribunal Fiscal en dos jurisprudencias, como son: las Resoluciones N° 637-2-2017 y 3945-2-2018, consideró que el asociante es: “el único obligado a determinar y pagar el Impuesto



a la Renta de tercera categoría por la totalidad de las rentas gravadas que se obtengan del negocio objeto de un contrato de asociación en participación” (Resolución de Tribunal Fiscal N° 3945-2-2018, p.19), y en caso se entregue una participación al asociado, dicho Tribunal consideró que éste no debía gravar nuevamente la suma recibida, al tratarse de una renta desgravada; sin embargo, no precisó por qué dicha participación calificaría como renta desgravada, ni tampoco si el asociante, igualmente, debía deducir como gasto el pago de dicha participación.

Debido a la falta de claridad de los criterios jurisprudenciales, aunado a que la doctrina jurídica consideró hasta tres interpretaciones sobre el tratamiento del Impuesto a la Renta aplicable por las partes de un contrato de asociación en participación, se generó incertidumbre jurídica y contingencias fiscales para los contribuyentes que optaron por suscribir este tipo de contratos; no obstante, el 2 de abril de 2021 se publicó en el Diario “El Peruano” la Resolución de Tribunal Fiscal N° 2398-11-2021, en la cual se ha establecido como criterio de observancia obligatoria “que la participación del asociado para efectos del Impuesto a la Renta, califica como un dividendo u otra forma de distribución de utilidades” (p.12), siendo dicho criterio vinculante para la SUNAT; es decir, el referido Tribunal ha pretendido zanjar el tema bajo un criterio muy distinto al que desarrolló en sus resoluciones anteriores, razón por la cual dicha jurisprudencia ha sido considerada controversial, ya que contradice los pocos criterios previos que el mismo Tribunal dio en más de 20 años y se aleja de la práctica seguida por los contribuyentes en dicho periodo; además, tal jurisprudencia es considerada antitécnica, al concluir

que para efectos tributarios el asociado percibe un dividendo, asimilándolo a un socio de una persona jurídica, con lo cual si dicho criterio es recogido por el legislador a efectos de incluirlo en la Ley del Impuesto a la Renta en un futuro, probablemente a nivel doctrinario y técnico las críticas se mantengan.

Bajo este contexto, a pesar que los contratos de asociación en participación pueden ser una herramienta propicia y flexible para el desarrollo y financiamiento de distintos negocios, especialmente en el sector construcción, banca, retail, entre otros, se presenta la problemática para los contribuyentes de no considerarlos fiscalmente convenientes para desarrollar negocios en conjunto o en colaboración, a diferencia de otro tipo de contratos asociativos regulados en la Ley General de Sociedades y regulados expresamente por la Ley del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, se propone investigar la incidencia del Impuesto a la Renta en los contratos de asociación en participación, con el fin de establecer si la regulación de dicho impuesto resulta suficiente para definir el tratamiento tributario para este tipo de contratos asociativos y sus partes, y que la presente investigación contribuya con su análisis a generar un cambio jurisprudencial o legislativo, en caso se considere su inclusión en la Ley del Impuesto a la Renta.

Después de haber descrito la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos, el análisis del estudio fue delimitada en los siguientes aspectos:

**a. Delimitación espacial**

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el Perú respecto de las grandes empresas del sector construcción.

**b. Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación consideró el año 2021.

**c. Delimitación conceptual**

**c.1. Impuesto a la Renta**

El presente trabajo de investigación analiza el Impuesto a la Renta, teniendo en cuenta que: “el concepto de renta es de naturaleza eminentemente jurídica, por ello, para determinar su contenido debe recurrirse, en primer lugar, a las propias normas que regulan el referido impuesto” (Villanueva, 2004, p.12). Así, la ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 1) dispone que dicho impuesto grava:

Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (inciso a), las ganancias de capital (inciso b) y otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley (inciso c).

**c.2. Contrato de Asociación en Participación**

En el presente trabajo de investigación se analiza a los Contratos de Asociación en Participación según la Ley General de Sociedades, comentada por **Elías** (1999), quien señala que:

El contrato de asociación en participación, denominado también de cuentas en participación, es aquel por el que un empresario, denominado asociante, concede a una o más personas naturales o jurídicas, llamadas asociados, una participación en los resultados de una o más empresas o negocios específicos, a cambio de contribuciones o 'aportes' de dinero, bienes o servicios, sin que el contrato de lugar a la formación de una persona jurídica. (p.893)

#### **d. Delimitación social**

El presente trabajo de investigación se realizó respecto del sector construcción con una muestra compuesta por los jefes del área tributaria de las grandes empresas del país pertenecientes a dicho sector.

## **1.2. Formulación de problemas**

### **1.2.1. Problema principal**

¿De qué manera el Impuesto a la Renta incide en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú, Año 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a. ¿De qué forma el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?
  
- b. ¿Cómo la calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?
  
- c. ¿En qué medida el principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?
  
- d. ¿De qué forma el principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú?
  
- e. ¿En qué medida la renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?
  
- f. ¿Cómo las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer si, el Impuesto a la Renta incide en los Contratos de Asociación de Participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a. Determinar si, el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
- b. Analizar si, la calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
- c. Evaluar si, el principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
- d. Definir sí, el principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) Asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- e. Precisar sí, la renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- f. Analizar sí, las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

##### **1.4.1. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica por realizar un análisis de la regulación del Impuesto a la Renta y de los Contratos de Asociación en Participación, con el fin de aportar recomendaciones para mejorar la aplicación y/o la normativa del citado impuesto, a efectos de otorgar seguridad jurídica a los sujetos que actúen bajo dichos contratos.

Asimismo, esta investigación servirá para realizar otros estudios de campo para propiciar cambios y/o modificaciones en la legislación del Impuesto a la Renta.

##### **1.4.2. Importancia**

La importancia de la presente investigación, desde el punto de vista del sujeto pasivo del Impuesto a la Renta (contribuyentes), resulta de utilidad porque los resultados de la investigación permitirán tomar decisiones sobre este tipo de contratos, a fin de evitar contingencias fiscales.

Para la SUNAT resulta de utilidad porque el análisis técnico e integral del tema le aporta conocimiento a fin de proponer o generar cambios normativos que otorguen seguridad jurídica a los contribuyentes involucrados.

Desde el punto de vista profesional es un reto para mí, puesto que en mi experiencia profesional el tema para los especialistas tributarios resulta disímil y a través de la presente investigación podré aportar conocimiento objetivo y profundo sobre el tema.

### **1.5. Limitaciones del estudio**

Una de las limitaciones del presente estudio es la complejidad del fenómeno y el carácter reservado de determinados datos de los contribuyentes, específicamente de la data utilizada para calificar o determinar quiénes califican como grandes empresas del sector construcción, por lo que este estudio se basa en el análisis efectuado por una revista económica de reconocido prestigio, la que determinó el ranking de las 500 mayores empresas del Perú al 2021, según ingresos, utilidades y número de trabajadores.

Asimismo, existe confidencialidad de la información de los expedientes resueltos por el Tribunal Fiscal en virtud de la reserva tributaria que regula el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por lo que la revisión de la jurisprudencia de observancia obligatoria que se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de abril



de 2021, así como las demás resoluciones (previas) de dicho Tribunal relacionadas al tema de la presente investigación, se ciñen a lo estrictamente plasmado en el texto de la referida jurisprudencia, las cuales son publicadas en la página web oficial del Tribunal Fiscal.

#### **1.6. Viabilidad del estudio**

El presente trabajo de investigación es viable, ya que se contó con los recursos económicos y humanos requeridos para llevarla a cabo, así como con información publicada por las entidades respectivas, como son: Ministerio de Economía y Finanzas, SUNAT y el Tribunal Fiscal.

Las limitaciones encontradas no impiden lograr los objetivos del presente trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Al realizar una búsqueda exhaustiva en los repositorios de las universidades nacionales y extranjeras que tengan o guarden estrecha relación con la investigación: “El Impuesto a la Renta y su incidencia en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú, Año 2021”, se menciona a continuación los trabajos encontrados que han servido de marco referencial para elaborar las bases teóricas, al presentar ciertos criterios de utilidad para alcanzar los objetivos propuestos.

#### **Antecedentes Nacionales**

En el trabajo de investigación para obtener el título de Magíster “El Régimen Fiscal aplicable en el Impuesto a la Renta a los Contratos de Asociación en

Participación” realizado en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye **Marín** (2021) que:

Tomando como base la naturaleza jurídica del contrato de asociación en participación, es el asociante quien debe determinar el Impuesto a la Renta incluyendo todos los ingresos y gastos relacionados con la ejecución del negocio y una vez determinado el Impuesto a la Renta, recién distribuir su participación al asociado, la cual [concluye Marín] constituye para el asociado una forma de distribución de utilidades. (p. 68)

La tesis de Marín efectuó una investigación documental de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y una Casación del Poder Judicial, emitidas con anterioridad al año 2021, a efectos de definir su posición sobre el tratamiento fiscal aplicable a las partes de un contrato de asociación en participación.

En la tesis de Maestría “Estrategias asociativas eficientes para el desarrollo de las empresas de comercio exterior de Lima Metropolitana” realizada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal. Concluye **Zavala** (2019) que:

Se ha establecido que las estrategias asociativas eficientes posibilitan el desarrollo de las empresas de comercio exterior de Lima Metropolitana; por medio de la asociación en participación empresarial, el consorcio empresarial, la fusión empresarial, la transformación empresarial y la innovación permanente; agrega [el autor] que, las asociaciones en participación pueden influir en el desarrollo de las empresas en estudio, por

la unión de esfuerzos para compartir riesgos y mejorar niveles de rentabilidad. (p.140)

La tesis de Zavala analizó la forma cómo los contratos de asociación en participación y otras figuras societarias son convenientes para las empresas de comercio exterior de Lima Metropolitana.

En la tesis de maestría “La doble imposición económica del impuesto a la renta a la ganancia obtenida por el asociado en los contratos de asociación en participación” realizada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Concluye **Chafloque** (2018) que:

Se ha determinado la existencia de doble imposición económica a las ganancias (participación en utilidades) obtenidas por el asociado como por parte de un contrato de colaboración empresarial, en función a la normatividad vigente del impuesto a la renta, criterios de interpretación que han sido validados por la administración tributaria (SUNAT) en sus procedimientos de fiscalización y en algunas resoluciones del propio Tribunal Fiscal. (p. 45)

La tesis de Chafloque analizó la normatividad y jurisprudencia tributaria emitida hasta el año 2018, a fin de investigar respecto a la doble imposición del Impuesto a la Renta sobre las ganancias obtenidas por el asociado de una asociación en participación.

En la tesis de maestría “Asociaciones en participación una herramienta eficaz para buscar financiamiento en un proyecto inmobiliario de Viva GYM” realizada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Concluyen **Ale, Bazalar y Córdoba** (2018) que:

Podemos concluir que el contrato de A en P [léase Asociación en Participación] para el proyecto inmobiliario “Real Ocho” funcionó como una herramienta rápida y eficaz para obtener los recursos necesarios e iniciar la inversión.

Dentro de los factores que se identificó en VIVA GyM como un asociante atractivo... [son] su experiencia en el rubro de construcción; el pertenecer al Grupo Graña y Montero que cuenta con 83 años en el mercado y tiene sucursales en varios países de Latinoamérica, que cotiza en la bolsa de valores y cumple con estándares de calidad requeridos; también sus altos ingresos en otros proyectos ejecutados bajo el mismo contrato de A en P; Estados Financieros auditados que corroboran el buen manejo de sus recursos; estos factores son importantes ya que para iniciar cualquier inversión es necesario que el inversionista vea disminuido su riesgo con factores que le brinden seguridad y confiabilidad. (p.76-77)

La tesis de Ale, Bazalar y Córdoba analizó la conveniencia de realizar un proyecto inmobiliario por parte de la empresa Viva GyM, bajo un contrato de asociación en participación.

En el trabajo de investigación para obtener el grado de Maestro “El Tratamiento Tributario de los Consorcios en la Legislación del Impuesto a la Renta” realizada en la Escuela de Postgrado de la Universidad de Lima. Concluye **Mejía** (2016) que:

Consideramos [según el autor] que el tratamiento tributario de los consorcios en la legislación del impuesto a la renta, al otorgar personería jurídica a los contratos que llevan contabilidad independiente de sus partes contratantes, termina desnaturalizando este tipo de contratos, ya que altera una de sus características fundamentales, como son: el interés común y la participación abierta y activa de las partes integrantes. (...)

De acuerdo a ello, [el autor señala] que se deben eliminar de la legislación [tributaria] las disposiciones que les otorgan la calidad de persona jurídica y por tanto de sujeto de derechos y obligaciones. (p.26-27)

En el trabajo de investigación de Mejía se analizó la legislación societaria, así como legislación comparada y peruana del Impuesto a la Renta aplicable a los contratos asociativos, como lo es un contrato de consorcio.

### **Antecedentes Internacionales**

En la tesis de maestría “Los contratos de colaboración empresarial y sus efectos en los convenios de doble imposición” realizada en la Universidad Externado de Colombia. Concluye **Jaimes** (2021) que:

Indistintamente de cómo se denominen los negocios, en el tráfico mercantil los Contratos de Colaboración Empresarial [léase CCE] se caracterizan

bajo la concepción unívoca y definida de aunar esfuerzos (cooperar) de manera prolongada en el tiempo, repartiendo entre los partícipes asociados el riesgo y los beneficios o pérdidas generados en el ejercicio de la actividad colaborativa, siempre, conservándose la autonomía e independencia jurídica y económica de los partícipes, y sin crear una persona jurídica nueva ni diferente. (...)

En el caso de la legislación de Colombia, los CCE no son contribuyentes del impuesto a la renta por disposición expresa del artículo 18 del E.T. [léase Estatuto Tributario], por consiguiente, son entidades fiscalmente transparentes en la que se causa el impuesto a nivel de los partícipes. (p.108-109)

La tesis de Jaimes analiza sobre la flexibilidad de los contratos de colaboración empresarial para realizar planeamientos fiscales, precisando que los contratos de asociación en participación si bien no cuentan con un tratamiento definido para efectos fiscales, sí cuentan con una opinión de la DIAN (o Administración Tributaria de Colombia) sobre su tratamiento tributario, razón por la cual dicho autor analizó la calificación o no de este tipo de contratos como establecimientos permanentes a efectos de los convenios de doble imposición.

En la tesis de maestría “Tributación de los contratos de asociación y cuentas en participación: Análisis legal de los contratos de asociación y cuentas en participación” realizada en la Escuela de Posgrado de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Concluye **Quintana** (2020) que:

El contrato de asociación o cuentas en participación es un instrumento jurídico simple, escasamente regulado en la legislación comercial y tributaria [de Chile], que no presenta dificultad para su constitución, pues se trata de un contrato consensual, el que por tanto se perfecciona con el solo consentimiento de las partes, sin necesidad...de alguna formalidad. Es por eso que tal característica, sumada a su proximidad con el contrato de sociedad, del cual rescata sus beneficios -tales como el interés común de las partes en las resultas del negocio y la distribución de las ganancias y pérdidas, ... hacen de esta institución un medio ágil y sencillo para la realización de negocios mercantiles, en los que la rapidez de respuesta del comerciante ante las demandas del mercado determina muchas veces el éxito de la operación. (p.58)

La tesis de Quintana desarrolla y analiza sobre los elementos y características jurídicas y comerciales de los contratos de asociación en participación con el objeto de aterrizar en sus repercusiones para efectos tributarios.

En la tesis de maestría “Tributación de los contratos de asociación y cuentas en participación: Evolución del tratamiento tributario de estos contratos y sus efectos impositivos” realizada en la Escuela de Posgrado de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Concluye **Alvarado** (2020) que:

Los Contratos de asociación y cuentas en participación son instrumentos que, aunque cuentan con una escasa regulación en la legislación chilena,



pueden constituirse en una herramienta muy útil entregando agilidad a empresas para establecer asociaciones simples y rápidas de corta o larga duración.

Recién la Ley 21.210, promulgada en febrero de 2020, aclara en la Ley de Impuesto a la Renta muchas dudas, dando sustento a interpretaciones legales hechas por el SII [o Servicios Internos de Impuestos de Chile] en el pasado, interpretaciones que en algún momento pueden haber excedido sus facultades de aplicar la ley.

Luego del análisis el autor concluye que el resultado tributario, hasta el contribuyente final, será el mismo si se escoge una estructura jurídica de formar una empresa con personalidad jurídica independiente o el hacer el mismo negocio, pero en forma más simple y ágil mediante un contrato de asociación y/o cuenta en participación. (p.43 - 44)

La tesis de Alvarado analizó a las asociaciones en participación, para definir el tratamiento tributario aplicable a quienes desarrollan negocios bajo este tipo de contratos, en relación con quienes los realizan a través de una persona jurídica.

En la tesis de maestría “La asociación en participación, como herramienta para una planificación fiscal” realizada en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro. Concluye **Betancourt** (2013) que:

Por la utilización de esta figura [asociaciones en participación] en las planeaciones fiscales de los contribuyentes, los legisladores mexicanos

introdujeron reformas en la legislación tributaria. (...)

Esta controvertida reforma legislativa trajo ... inconsistencias entre las que destaca la imposibilidad del contribuyente de dar debido cumplimiento a la Ley del impuesto sobre la renta, específicamente lo referido a las deducciones, por lo que propone que dicha Ley no las considere como Persona Moral. (p.138 -139)

La tesis de Betancourt analiza a las asociaciones en participación haciendo un recuento de su regulación en México y otros países, así como su tratamiento fiscal en México, con el fin de contribuir al análisis sobre los efectos fiscales de dicha figura jurídica.

En la tesis de maestría “Las asociaciones comerciales: asociaciones momentáneas y cuentas en participación, régimen jurídico, uso y funcionamiento en Nicaragua” realizada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centro Americana. Concluye **Meza** (2011) que:

Las asociaciones comerciales, asociaciones momentáneas y cuentas en participación se encuentran reguladas en el código de comercio de Nicaragua en el capítulo VIII...no existe mayor regulación de las asociaciones comerciales, lo que trae consigo una confusión en el uso de esta figura mercantil.

A la asociaciones comerciales, se les llama también sociedades sin personalidad jurídica, y se les equipara a las sociedades de hecho, sin embargo, solamente son semejantes en cuanto no posee personalidad

jurídica por no estar inscritas en el registro público mercantil, la diferencia está en que la finalidad de las asociaciones comerciales no es la de actuar como una sociedad, sino solo por determinado tiempo para la realización de una obra o servicio o la realización de operaciones de comercio específicas. (...)

En Nicaragua las asociaciones comerciales se utilizan mayoritariamente en las contrataciones, a través de la concurrencia de empresas asociadas para obtener la adjudicación de las licitaciones. (p. 35 - 36)

La tesis de Meza analiza sobre la escasa regulación de los contratos de asociación en participación en Nicaragua y su relación o similitud con otras figuras jurídicas, concluyendo que deben regularse de forma específica tanto para efectos jurídicos como fiscales, por considerarlos una herramienta útil para el desarrollo del comercio en países en vías de desarrollo, como Nicaragua.

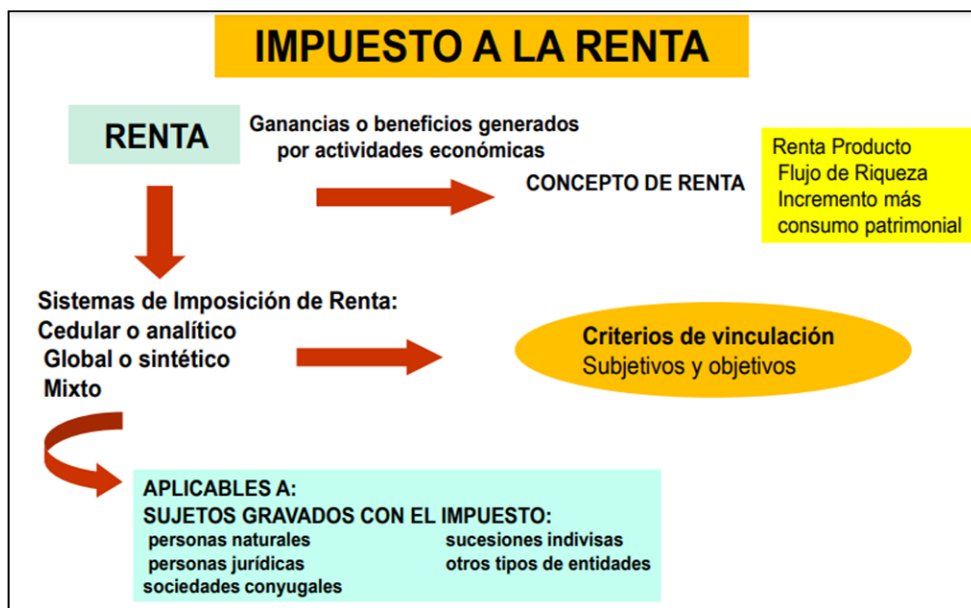
## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Impuesto a la Renta

Una gráfica que define el citado impuesto en términos didácticos es la siguiente:

**FIGURA 1**

*Ámbito de aplicación del Impuesto la Renta*



**Nota:** Tomado de documento del Ministerio Público Fiscalía de la Nación [MPFN] (s.f.)

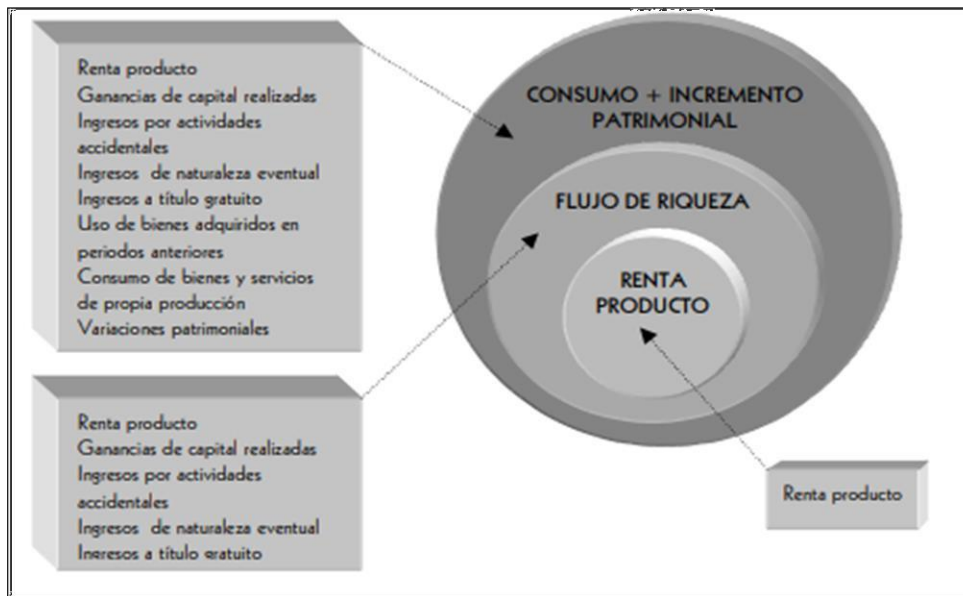
Sobre el Impuesto a la Renta, **Fernández** (2004) manifiesta que:

Con la finalidad de precisar el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, la doctrina ha elaborado múltiples teorías donde confluyen sobre todo consideraciones de índole económica y financiera, siendo las más aceptadas para la imposición a la renta: la teoría de la renta producto, la del flujo de riqueza y la teoría del consumo más incremento patrimonial. (p. 1)

**Bravo** (2002) gráfica las referidas teoría de renta, como sigue:

## **FIGURA 2**

### *Teorías de renta*



**Nota:** Tomado de Bravo (2002, p.69).

Como se aprecia para definir si un concepto califica o no como renta es importante recurrir al desarrollo de las teorías de renta que son recogidas por los artículos de la Ley del Impuesto a la Renta peruano (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículos 1-3).

Respecto a la teoría de renta producto, **Fernández** (2004) señala que:

Esta teoría define la renta como el producto periódico proveniente de una fuente durable habilitada para su explotación por la actividad humana, caracterizándose por ser una riqueza nueva producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital (corporal o incorporal), que no se agota en la producción de la renta, sino que la

sobrevive; precisando que, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de la repetición de la ganancia. (p.2)

Sobre la renta producto, la **SUNAT** (2015) menciona que se considera renta al producto que una fuente durable produce o puede producir periódicamente, habiendo sido habilitada racionalmente para producir beneficios.

Así, se tiene que las características de la renta producto son: i) fuente durable: sobrevivir a la creación de la riqueza, ii) producto: riqueza nueva y distinta de la fuente, iii) periódica: fuente capaz de repetir producción de riqueza y iv) explotación: fuente debe haber sido habilitada para ello. (MPFN, *s.f.*)

Además, **Bravo** (2002) precisa que:

La Ley Peruana del Impuesto a la Renta, al delimitar el aspecto material de su hipótesis de incidencia se adhiere principalmente, a la teoría de renta – producto para establecer el concepto de renta que resulta aplicable a los ingresos y/o enriquecimientos percibidos por personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que no realizan actividad empresarial. (p.68)

Conforme a lo anterior, bajo la teoría de la renta producto es posible definir que concepto se encuentra gravado o no con el Impuesto a la Renta, principalmente en el caso de rentas obtenidas por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales.

Una segunda teoría sobre el Impuesto a la Renta es la del flujo de riqueza, de la cual **Fernández** (2004) destaca que:

El concepto de renta abarca el total de la riqueza que fluye al contribuyente proveniente de operaciones con terceros, en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental. No es necesario que se mantenga intacta la fuente productora, pudiendo inclusive desaparecer con el acto de producción de la renta; así, se incluyen otro tipo de ingresos, además de los que califican como renta producto, como son: las ganancias de capital, ingresos eventuales e ingresos a título gratuito (donaciones por actos inter vivos, legados y herencias). (p.3)

Finalmente, la tercera teoría es la del balance o incremento patrimonial, según la cual “se busca gravar el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio al final del periodo” (Fernández, 2004, p.4).

Al respecto, **Bravo** (2002), precisa que:

Tratándose de sujetos de rentas de tercera categoría, es decir, de sujetos que realizan actividad empresarial, la Ley peruana se adscribe, preponderantemente a la teoría del flujo de riqueza, con algunos matices de la teoría del consumo más incremento patrimonial. (p.68).

Así, la ley del Impuesto a la Renta señala sobre las rentas de tercera categoría que: “en general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier

ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado según la legislación vigente” (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 3).

Respecto a dicha norma, **Allemant & Marchesi** (2004) afirman que:

El artículo antes referido [Artículo 3] hace expresa referencia a los ingresos recibidos por empresas. Dicha referencia se hace extensiva a la persona natural con negocio, por lo que debería entenderse el término empresa como contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría; precisando que al incluirse el término ‘ingreso’ el ámbito de aplicación del impuesto ha sido ampliado por cuanto dicho término importa un “caudal que entra en poder de alguien y que le es de cargo en las cuentas”. (p. 4)

Por su parte, **Villanueva** (2004) precisa que:

Por la estructura y por la dinámica propias del Impuesto a la Renta, la determinación de la renta imponible, en el caso de las empresas, se efectúa esencialmente sobre la base de normas contables, por lo que resulta imprescindible recurrir al apoyo de las ciencias contables para determinar la conformación de la renta imponible, a partir de sus dos elementos fundamentales: los ingresos y los gastos. (p.12, 13).

De lo expuesto se advierte que la aplicación del Impuesto a la Renta sobre determinado concepto implica, en primer lugar, definir la naturaleza de tal concepto y, en base a ello, determinar si califica como renta o ingreso gravado para dicho



impuesto, de acuerdo a las teorías de renta recogidas en la ley y, en su defecto, aplicar las normas contables de forma supletoria.

Otro aspecto del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta son los sujetos pasivos, sobre este aspecto **Astete** (2006) afirma que:

La obligación tributaria, entendida como relación jurídica de Derecho Público, necesita como cualquier otra la existencia de dos sujetos que para nuestra materia conocemos como sujetos activo y pasivo. El primero, titular de un derecho de crédito [léase, el Estado], y el segundo, titular de una obligación cuyo objeto constituye la ejecución de una prestación consistente en dar una suma de dinero a favor de aquél. (p. 1)

A su vez, **Hernández** (2006) indica que: “en principio, el contribuyente es el obligado principal que debe cumplir el pago del tributo ...en caso exista otro grupo de obligados [responsables], distintos al contribuyente, es la necesidad fiscal de facilitar o asegurar el cumplimiento de la prestación...” (p. 4).

La ley del Impuesto a la Renta señala que son contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto: “las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción de tributar como tales” (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 14).

A su vez, la ley del Impuesto a la Renta califica, expresamente, que entidades distintas a las sociedades regulares son contribuyentes, como son: las empresas unipersonales, las sociedades irregulares, las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades o entidades constituidas en el exterior, los consorcios, joint ventures u otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes. (D.S. N° 179-2004-EF, Artículo 14, inc. a-k)

Bajo el referido marco normativo se tiene que son contribuyentes del impuesto todo tipo de sociedades o personas jurídicas, así como aquellas entidades que la ley del Impuesto a la Renta califica expresamente como tales, por ejemplo: los consorcios con contabilidad independiente que, siendo un contrato asociativo, tributariamente constituyen un sujeto (o ente) distinto a sus partes.

Cabe precisar que solo la “ley del Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de enero de 1998” (Decreto Legislativo N° 774, 1993, Artículo 14, último párr.) consideró expresamente a las asociaciones en participación bajo el régimen tributario de atribución de rentas a sus partes contratantes.

Al respecto, **Navarro** (2002) manifestó que:

Los resultados del contrato [asociación en participación] debían ser atribuidos a las partes integrantes, incorporándolas a sus respectivos y propios resultados. En tal sentido, los ingresos mensuales se consideraban

atribuidos a las partes contratantes en la misma proporción en la que hubieran acordado participar en el contrato sobre las rentas anuales. (p. 93)

Como se observa el tratamiento tributario vigente hasta 1998 respecto de los contratos de asociación en participación es muy distinto al que siguió la SUNAT a partir de 1999 y al criterio de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal que se publicó el 2 de abril de 2021.

Un tercer aspecto del Impuesto a la Renta es su determinación, debiendo considerarse, en primer lugar, a la renta bruta, la cual:

Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes transferidos, siempre que esté debidamente sustentado con comprobantes de pago. (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 20)

Para el caso de las rentas empresariales o de tercera categoría, las rentas se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Para dicho efecto la norma del Impuesto a la Renta (2018) establece que:

Se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente

de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra. (Decreto Legislativo N° 1425, 2018, Artículo 3)

Al respecto, la jurisprudencia judicial también coincide en el hecho que “conforme al criterio del devengado, los ingresos, costos y los gastos se reconocen cuando se ganan o se incurren y no cuando se cobran o se pagan, independientemente de la fecha de emisión del comprobante de pago o [pago]”. (Casación 2391-2019, Lima)

Asimismo, **SUNAT** (2019) señala que:

De acuerdo con la regla general de imputación, un ingreso se devenga cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, el derecho a obtenerlos no está sujeto a condición suspensiva y la determinación de la contraprestación o parte de esta no depende de un hecho o evento futuro. (p.3)

En esa línea, la ley del Impuesto a la Renta (2018) precisa que:

Tratándose de gastos de tercera categoría éstos se imputan al ejercicio en el cual se produzcan los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se paguen, y aun cuando no

se hubieren fijado los términos precisos para su pago. No obstante, cuando la contraprestación o parte de ésta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, tales gastos se devengan cuando dicho hecho o evento ocurra. (Decreto Legislativo N° 1425, 2018, Artículo 3)

Según lo expuesto a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, deberán considerarse los ingresos y gastos devengados en determinado ejercicio gravable, para lo cual debe recurrirse a la definición de devengo que actualmente regula la Ley de dicho impuesto.

Para la deducción de gastos de tercera categoría, la ley del Impuesto a la Renta se basa en el principio de causalidad, al establecer que: “se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley” (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 37, primer párr.).

Al respecto, **Santivañez** (2009) afirma que:

La determinación, para efectos tributarios, de la causalidad entre ingresos y gastos es una tarea, en muchos casos, muy compleja y, a nuestro entender, deben tomarse en cuenta aspectos principales del negocio como plan estratégico, objetivos y metas a corto y largo plazo, estrategias de posicionamiento, procesos internos y estrategias en relación con el personal

con la finalidad de determinar, al menos en forma razonable, la mencionada causalidad. (p.21-22)

Por su parte, **Picón** (2019) señala que:

Consideramos como causalidad la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o mantenimiento de la fuente), tomando en cuenta que la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo no implica el incumplimiento de este principio; es decir, se considerará que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de renta. (p.309)

Para determinar si un gasto es causal y, por ende, deducible a efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, deberá analizarse si la finalidad directa o indirecta de dicho gasto se relaciona con la generación de ingresos gravados o el mantenimiento de la fuente productora de la renta.

De otra parte, en el caso de personas naturales la ley del Impuesto a la Renta grava: “las rentas de capital o rentas de segunda categoría, dentro de las cuales se consideran a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades” (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 24, inciso i).

Al respecto, **Cores** (2006) indica que:

Existen dos niveles de imposición, ya que se impone un gravamen a las rentas obtenidas por una entidad separada [o sociedad], así como a los accionistas que perciben dividendos distribuidos por dichas entidades; precisando que, la sociedad o entidad debe estar constituida en el Perú y que para efectos fiscales una entidad califica como separada, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades. (p.58-62)

Así, la Ley del Impuesto a la Renta en su Artículo 24°-A establece que califican como dividendos, entre otros: “la distribución de utilidades que realicen las personas jurídicas del Artículo 14° de dicha ley a favor de sus socios, asociados, titulares y/o personas que las integren” (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 24-A, inciso a).

Al respecto, **De la Vega** (2017) señala que:

Sobre el concepto de “dividendos” el artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta no solo se limita a su definición societaria referida a ‘las utilidades en efectivo o en especie distribuidas por personas jurídicas domiciliadas a las personas que la integran al cierre de un período’, sino que en virtud de la autonomía del Derecho Tributario se han considerado supuestos adicionales para fines impositivos. (p. 165)

Dentro de los otros supuestos que la ley califica como distribución de dividendos y/o utilidades, aun cuando se trate de revaluación de activos o

reducciones de capital, según los supuestos previstos por dicha ley, la referencia siempre se relaciona con ingresos o beneficios para los socios, asociados, titulares o personas que integran personas jurídicas, así como con participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en la elección de los administradores o el derecho a participar, directa o indirectamente, en el capital o en los resultados de la entidad emisora. (D.S. N° 179-2004-EF, Artículo 24-A, incisos b-f)

Cabe anotar que, la distribución de dividendos está sujeto a retención equivalente a 5%, en tanto la distribución se realice a favor de personas naturales o personas jurídicas no domiciliadas. (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículos 52 A – 56, inciso e)

Conforme lo anterior, el Impuesto a la Renta grava a los dividendos bajo un régimen cedular, entendiéndose como tales a la utilidad o ingreso distribuido por parte de una sociedad a favor de sus socios o por una entidad separada a favor de sus titulares o partes.

### **2.2.2. Contratos asociativos**

Según la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887, 1997) [en adelante, LGS], el contrato asociativo es:

Aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes.



El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro. (Ley N° 26887, Artículo 438)

Por ello, se afirma que: “la LGS ha optado por establecer cuáles son las características de este tipo de contratos, poniendo énfasis en la realización de negocios que generen beneficios en común a las partes contratantes... sin llegar a constituir una persona jurídica” (Araoz Villena & Ramírez-Gastón, 2007, p.245).

Así, **Elías** (1999) afirma que:

Analizando los contratos de colaboración, que son los que se celebran entre personas que buscan realizar una actividad para lograr un fin concreto, vemos que entre ellos se encuentran los ‘contratos asociativos’, que procuran un objeto común a todos los contratantes. (p. 887)

Al respecto, se precisa que los contratos asociativos típicos son la asociación en participación y el consorcio, aunque: “nada impide ... que la partes celebren otro tipo de contratos asociativos que no se adecúen a los esquemas de la asociación en participación o del consorcio. Ellos serán contratos asociativos innominados y atípicos” (Elías, 1999, p.892).

Sobre las partes integrantes de este tipo de contratos, la LGS establece que:

Las partes están obligadas a efectuar, las contribuciones en dinero, bienes o servicios establecidos en el contrato. Si no se hubiese indicado el monto de tales contribuciones, las partes están obligadas a efectuar las que sean necesarias para que se realice el negocio o empresa, en proporción a su participación en las utilidades. La entrega de dinero, bienes o la prestación de servicios, se harán en la oportunidad, el lugar y la forma establecida en el contrato. A falta de estipulación, rigen las normas para los aportes establecidas en la presente ley, en cuanto sean aplicables. (Ley N° 26887, Artículo 439)

En esa línea, se indica que:

Con relación a la contribución que efectúan los asociados... 'la contribución es el hecho de dar o hacer algo a favor del asociante para alcanzar una participación en los resultados o utilidades del asociante. Se entrega o hace algo a favor del asociante a título de contribución'; concluyendo que 'la contribución es a la asociación en participación lo que el aporte es a la sociedad'. (Talledo, 1998, como se citó en Agüero, 2015)

Por su parte, **Elías** (1999) menciona que:

La Ley se refiere a contribuciones y no aportes, debido a que no hay transferencia de propiedad sobre los bienes que los contratantes se obligan a signar o entregar para el negocio o empresa; por lo que, en la asociación en participación no es obligatorio que los bienes que proporcionan los

asociados pasen a propiedad del asociante, de igual forma ocurre con los consorcios según el artículo 446 de la ley. (p.892)

En el caso de la contribución al Asociante en el marco de una asociación en participación, **Velázquez** (2009) precisa que:

El asociante al liquidar el negocio deberá proceder a la devolución de la contribución entregada, sea que se hubiese pactado participación en los resultados, y se hubiesen obtenido utilidades suficientes, o se hubiera solo pactada participación en las utilidades, en cuyo caso se devolverán sea cual sea el resultado. Si la contribución supone la entrega de bienes o servicios, deberán valorizarse con la finalidad de facilitar no solo el cálculo de la participación del asociado, sino también la devolución de la contribución. (p.201)

La LGS regula a los contratos asociativos o de colaboración empresarial como figuras contractuales, sin personería jurídica, muy útiles para desarrollar negocios a cambio de contribuciones, cuyas reglas o acuerdo de las partes deben plasmarse por escrito en los contratos respectivos.

Sobre el Contrato de Asociación en Participación (o CAP), La LGS especifica que es aquél “por el cual una persona, denominada Asociante, concede a otra u otras personas denominadas Asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución” (Ley N° 26887, Artículo 440).

Asimismo, la LGS prevé que:

El asociante actúa en nombre propio y la gestión del negocio o empresa le corresponde, no existiendo relación jurídica entre los terceros y los asociados, pudiendo el contrato determinar la forma de fiscalización o control a ejercerse por los asociados sobre los negocios o empresas del asociante que son objeto del contrato. (Ley N° 26887, Artículo 441)

Respecto a las participaciones de las partes, la LGS señala:

Salvo pacto en contrario, los asociados participan en las pérdidas en la misma medida en que participan en las utilidades y las pérdidas que los afecten no exceden el importe de su contribución. Se puede convenir en el contrato que una persona participe en las utilidades sin participación en las pérdidas, así como que se le atribuya participación en las utilidades o en las pérdidas sin que exista una determinada contribución. (Ley N° 26887, Artículo 444)

Sobre el particular, **Talledo** (1998) manifiesta que:

Una de las notas distintivas de este tipo de contratos es la participación del asociado en los resultados o utilidades del Asociante a cambio de una contribución, siendo esta nota suficiente, por sí sola, para la debida caracterización del contrato, la que es complementada con las demás que fluyen de la regulación legal, como la actuación del asociante en nombre propio, gestión y rendición de cuentas a cargo exclusivo del asociante e inexistencia de vínculo jurídico entre el asociado y terceros. (p.25)

Asimismo, **Elías** (1999) indica que:

La doctrina es coincidente al señalar que la asociación en participación es un contrato privado que establece vínculos y obligaciones intransferibles entre las partes, el que por otro lado no debe ser revelado a terceros. Así, no es concebible, atendiendo a la naturaleza del contrato, que ingresen a formar parte del negocio o empresa otros asociados, sin el consentimiento expreso de los asociados anteriores. (p.895)

A su vez, **Hundskopf** (2015) precisa que:

En un contrato de asociación en participación no se forma una persona jurídica nueva, ni existe una separación patrimonial entre la esfera del asociante y asociados y la esfera del negocio en marcha, sí hay importantes factores que asemejan este tipo de contratos a la figura de la sociedad mercantil, tal como lo destaca la doctrina autorizada. (p.46)

**Tarazona** (2009) menciona que:

Este tipo de contrato constituye una herramienta valiosa en el ámbito comercial, para el desarrollo de diversas actividades económicas de gran envergadura, permitiendo a las partes obtener réditos invirtiendo menores recursos, ya que el asociante obtiene mayor capital sin necesidad de recurrir a préstamos y el asociado invierte bienes sin necesidad de hacer gasto alguno, a cambio de una contribución que implica un riesgo compartido. (p.31)

De lo señalado por la LGS y los citados autores queda claro que la asociación en participación o CAP es una figura contractual muy utilizada para realizar actividades empresariales, sin la necesidad de constituir una persona jurídica y que, si bien guarda similitudes o semejanzas con las sociedades, ello no afecta el hecho que se trata de figuras jurídicas distintas.

Sobre las características jurídicas de los contratos de asociación en participación, **Picón** (2000) destaca que: “la asociación en participación es un contrato de prestaciones recíprocas y a plazo determinado, donde el asociante actúa en nombre propio, correspondiéndole exclusivamente a éste la gestión del negocio, no existe relación entre los terceros y los asociados” (p.108).

Además, **Elías** (2015) enumera las siguientes características de los CAP:

Es un contrato asociativo, nominado y típico; regula relaciones de participación o integración de uno o más negocios o empresas del asociante, en interés común de las partes contratantes; no origina la creación o nacimiento de una persona jurídica, por ello, no tiene denominación social ni razón social; no hay obligación de revelarlo a terceros, pues es un contrato privado entre las partes; el asociante actúa en nombre propio y le corresponde, en forma exclusiva, la gestión de los negocios o empresas objeto del contrato; las contribuciones de los asociados son utilizadas por el asociante para el negocio y se presume que pertenecen al asociante, aunque la LGS permita que permanezcan en propiedad del asociado; los asociados tienen derecho a la rendición de

cuentas, al término de cada ejercicio y al terminar el negocio; es un contrato sujeto a plazos, determinado o determinable. (p.702)

De las características citadas es claro que el titular del negocio objeto del contrato de asociación en participación y responsable frente a terceros es el Asociante o gestor del negocio, siendo que el Asociado o partícipe oculto solo contribuye con dinero, bienes y/o servicios, con la expectativa de participar en los resultados de dicho negocio, sin interactuar ni figurar frente a terceros.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Variable independiente: Impuesto a la Renta**

- a. **Ámbito de aplicación:** Alcance normativo de un impuesto que incluye la naturaleza de las rentas, las operaciones que son gravadas y las personas a las que se aplica el impuesto. (Expansión, s.f.)
- b. **Teorías de Renta:** Son la renta - producto, flujo de riqueza e incremento patrimonial. (Carreño, 2016).
- c. **Ley del Impuesto a la Renta:** Norma que regula las reglas aplicables a efectos de la determinación y cálculo del Impuesto a la Renta. (MEF, D.S. N° 179-2004-EF)
- d. **Impuesto a la Renta:** Tributo que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos. (SUNAT, s.f.)

- e. **Tipos de renta:** Los tipos de rentas para efectos del Impuesto a la Renta son: rentas del trabajo, rentas de capital y rentas de tercera categoría. (MPFN, s.f., p.41-43)
- f. **Rentas de capital:** Son las rentas de primera y segunda categoría previstas por la Ley del Impuesto a la Renta, incluyen a los dividendos. (MPFN, s.f., p.44 -53)
- g. **Deudor tributario (o sujeto pasivo):** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (D.S.133-2013-EF, Artículo 7).
- h. **Contribuyente:** “Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Artículo 8).
- i. **Base imponible:** la base imponible constituye la cuantía sobre la cual se obtiene un impuesto determinado. (Donoso, s.f.)
- j. **Tasa de un impuesto:** La tasa es el porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto. (Prodecon, 2015, p.9)
- k. **SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria):** Entidad técnica que administra, recauda y fiscaliza los tributos internos del Gobierno Nacional y resuelve en primera instancia (reclamación) en materia de tributos nacionales. (SUNAT, s.f.)
- l. **Tribunal Fiscal:** El Tribunal Fiscal es el órgano resolutorio del MEF que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Es competente para resolver las controversias



- suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributaria. (MEF, s.f.)
- m. **Jurisprudencia:** Es una fuente del derecho tributario. (D.S. 133-2013-EF, Título Preliminar, Norma III).
- n. **Jurisprudencia de Observancia Obligatoria:** Aquellas resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, son vinculantes para los órganos de la SUNAT y se publican en el diario oficial El Peruano. (D.S. 133-2013-EF, Artículo 154)
- o. **Doctrina jurídica:** Es una fuente del derecho tributario. (D.S. 133-2013-EF, Título Preliminar, Norma III).

### **2.3.2. Variable dependiente: Contrato de Asociación en Participación**

- a. **Ley General de Sociedades:** Norma que establece las reglas aplicables a todas las sociedades, así como a los contratos asociativos. (Ley N° 26887, 1997)
- b. **Contrato:** Acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de ser el caso, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad. (D.L. N° 295, 1984, Artículos 1351-1352)
- c. **Contrato asociativo:** Crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. (Ley N° 26887, 1997, Artículo 438)

- d. **Objeto del contrato:** El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones. Es el propósito del contrato. (D.L. N° 295, 1984, Artículo 1402)
- e. **Partes:** Son quienes deciden los términos y condiciones de un contrato. (Elías, 1999, p.890)
- f. **Formalidad del contrato:** Debe constar por escrito. (Elías, 1999, p.892)
- g. **Contribución(es):** Se efectúan en bienes, dinero o servicios, según lo establecido en el contrato. (Ley N° 26887, 1997, Artículo 439)
- h. **Partícipe:** Es quien aporte a cambio de participar de los resultados de la inversión de un contrato de cuentas en participación. (Economipedia, s.f.)
- i. **Gestor:** Individuo o entidad que administra el aporte del partícipe, guardando para sí mismo una porción de las utilidades o pérdidas obtenidas de un contrato de cuentas en participación. (Economipedia, s.f.)
- j. **Asociante:** Actúa en nombre propio y le corresponde, en forma exclusiva, la gestión de los negocios o empresas materia de un contrato de asociación en participación. (Elías, 1999, p.895)
- k. **Asociado:** Es el partícipe oculto de un contrato de asociación en participación, quien aporte dinero, bienes o servicios. (Diez, 1999, p.59)
- l. **Resultados:** Utilidades o pérdidas generadas por una empresa o negocio. (Santos, 1993, p.59)
- m. **Participación:** Es la forma en que se distribuyen las utilidades y las pérdidas del negocio o empresa. (Elías, 1999, p.897)

- n. **Persona jurídica:** personas que solo existen para fines jurídicos, que aparecen al lado del individuo como sujetos de las relaciones de derecho. (Savigny 1879, como se citó en Cieza, 2013)
- o. **Aportes:** Transferencia de bienes o derechos que los socios se han comprometido a efectuar a fin de integrarlos al capital social de la empresa, ya sea para su constitución o aumento. (Martínez, 2015, p.2)

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1. Hipótesis general**

El Impuesto a la Renta incide favorablemente en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

### **3.2. Hipótesis específicas**

- a. El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
- b. La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- c. El principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- d. El principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) Asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- e. La renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- f. Las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

### 3.3. Operacionalización de variables

Variable independiente: Impuesto a la Renta

	INDICADORES	ÍNDICES
<b>Definición operacional</b>	<b>x<sub>1</sub>. Ámbito de aplicación</b>	La renta como hecho generador
	<b>x<sub>2</sub>. Calificación de sujeto pasivo</b>	Generador del hecho económico gravado
	<b>x<sub>3</sub>. Principio del devengado</b>	Reconocimiento o imputación de rentas de tercera categoría
	<b>x<sub>4</sub>. Principio de Causalidad</b>	Relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente
	<b>x<sub>5</sub>. Renta producto</b>	Ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta de capital y trabajo
	<b>X<sub>6</sub>. Rentas de capital</b>	Distribución de dividendos
<b>Escala valorativa</b>	- Nominal	

**Variable dependiente: Contratos de Asociación en Participación**

	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍNDICES</b>
<b>Definición operacional</b>	<b>y1. Objeto del contrato</b>	Actividad mercantil o empresarial
	<b>y2. Gestor del negocio</b>	Asociante como titular del negocio
	<b>y3. Ingresos (o gastos) del negocio</b>	Ingresos obtenidos y gastos efectuados en ejecución del negocio
	<b>y4. Participación del (los) Asociado(s)</b>	Expectativa del(los) asociado(s) a cambio de su contribución
	<b>y5. Partícipe(s) oculto(s)</b>	Asociado que contribuye con bienes, dinero o servicios para desarrollar el objeto del contrato.
	<b>y6. Utilidad del negocio</b>	Resultado positivo obtenido de la ejecución del contrato
<b>Escala valorativa</b>	- Nominal	

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño metodológico

#### 4.1.1. Tipo de diseño

Es una investigación no experimental, cuyo diseño metodológico es la transeccional correlacional.

**Ox r Oy**

**Donde:**

O = Observación.

x = Impuesto a la Renta

y = Contrato de Asociación en Participación.

r = Relación de variables.



#### **4.1.2. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación reúne las condiciones para considerarse una “Investigación Aplicada”.

#### **4.1.3. Nivel de Investigación**

Por la naturaleza del análisis y conforme a los propósitos del estudio de investigación se centra en el “Nivel Descriptivo- Explicativo”.

#### **4.1.4. Procedimientos que se seguirán para obtener la información necesaria y procesarla**

La integración sistemática de la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos define a la investigación con enfoque mixto.

#### **Investigación cuantitativa:**

- a. Determinar la unidad muestral que será seleccionada mediante muestreo probabilístico aleatorio simple.
- b. Elaborar la “encuesta” que estará integrada por los ítems más representativos de la variable independiente y dependiente.
- c. Capacitar a una persona para que realice las encuestas.
- d. Eliminar o depurar errores de información.
- e. Elaborar la matriz de tabulación.
- f. Analizar estadísticamente los datos mediante la aplicación de software para las ciencias sociales.

## 4.2. Población y muestra

### 4.2.1. Población

La población que conforma la investigación está delimitada por los jefes responsables del área de impuestos de treinta y dos (32) grandes empresas del sector construcción de Perú, las que forman parte del ranking de las 500 empresas más grandes del Perú del año 2021, según AméricaEconomía Intelligence (2021), que toma como índices el nivel de ingresos anuales, utilidades y número de trabajadores, para elaborar dicho ranking. (“Las 500 empresas más grandes del Perú 2021”, AméricaEconomía, <https://www.americaeconomia.com>)

### 4.2.2. Muestra

Para la determinación óptima de la muestra se utilizó la fórmula del muestreo aleatorio simple propuesto por R.B. Ávila Acosta en su libro “Metodología de la Investigación”:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

**Donde:**

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad con el 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 5%.

p = Proporción de jefes responsables del área de impuestos que manifestaron que el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta aplicable

al Asociante incide para determinar si la participación que recibe el Asociado califica como ingreso gravado con dicho impuesto. (P=0.5)

N = Población

q = Proporción de jefes responsables del área de impuestos que manifestaron que el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta aplicable al Asociante no incide para determinar si la participación que recibe el Asociado califica como ingreso gravado con dicho impuesto. (Q=0.5)

n = Muestra óptima

Entonces, con un nivel de confianza de 95% y un margen de error de 5% de muestra óptima para determinar el número de encuestados:

$$n = \frac{(1.96)^2 (32)(0.5)(0.5)}{(0.05)^2 (32-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

n= 30 jefes responsables del área de impuestos

### **4.3. Técnicas de recolección de Datos**

#### ***4.3.1. Descripción de las técnicas e instrumentos a utilizar para la obtención de la información***

En relación a las técnicas de investigación, la guía de observación contribuye a recuperar información valiosa y suficiente. La encuesta, se caracteriza por su amplia utilidad en la investigación social por excelencia, debido a su versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que se obtiene mediante el cuestionario.

#### **4.3.2. Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos**

El procedimiento de validez se orienta en garantizar la eficacia y efectividad de los instrumentos de investigación, fundamentalmente si éstos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de las variables. Se procedió con la aplicación de una encuesta de 14 preguntas a la muestra determinada en forma aleatoria y se efectuó el análisis de confiabilidad, dando como resultado lo siguiente:

**TABLA 1**

*Análisis de confiabilidad (Alfa de Cronbach)*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,977	14

#### **Interpretación:**

Hemos hallado con el SPSS, el Alfa de Cronbach con un valor promedio de 97.7%, lo cual indica que la presente tesis tiene un alto grado de confiabilidad entre las preguntas y los resultados de la encuesta.

#### **4.4. Técnicas para el procesamiento de información**

El procesamiento y análisis de la información se efectuó con el programa estadístico informático de mayor uso en las ciencias sociales; Statistical Package

for the Social Sciences, conocido por sus siglas SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 28, versión en español (Modelo de correlación de Pearson).

#### **4.5. Aspectos éticos**

En la elaboración de este trabajo de investigación se ha dado cumplimiento a la Ética Profesional, desde su punto de vista especulativo con los principios fundamentales de la moral individual y social; desde el punto de vista práctico mediante las normas y reglas de conducta que satisface el bien común, con juicio de valor que se atribuye a las cosas por su fin existencial y a las personas por su naturaleza racional, enmarcadas en el Código de Ética de los miembros del Colegio de Abogados de Lima, dando observancia obligatoria a los siguientes principios fundamentales:

- Integridad.
- Objetividad.
- Competencia profesional y debido cuidado.
- Confidencialidad.
- Comportamiento profesional

En general, el desarrollo de esta investigación se dio prevaleciendo los valores éticos, como proceso integral, organizado, coherente, secuencial, y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

## CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1. Resultados de las encuestas

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas realizadas en trabajo de campo:

**A la pregunta N° 1.** ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto?

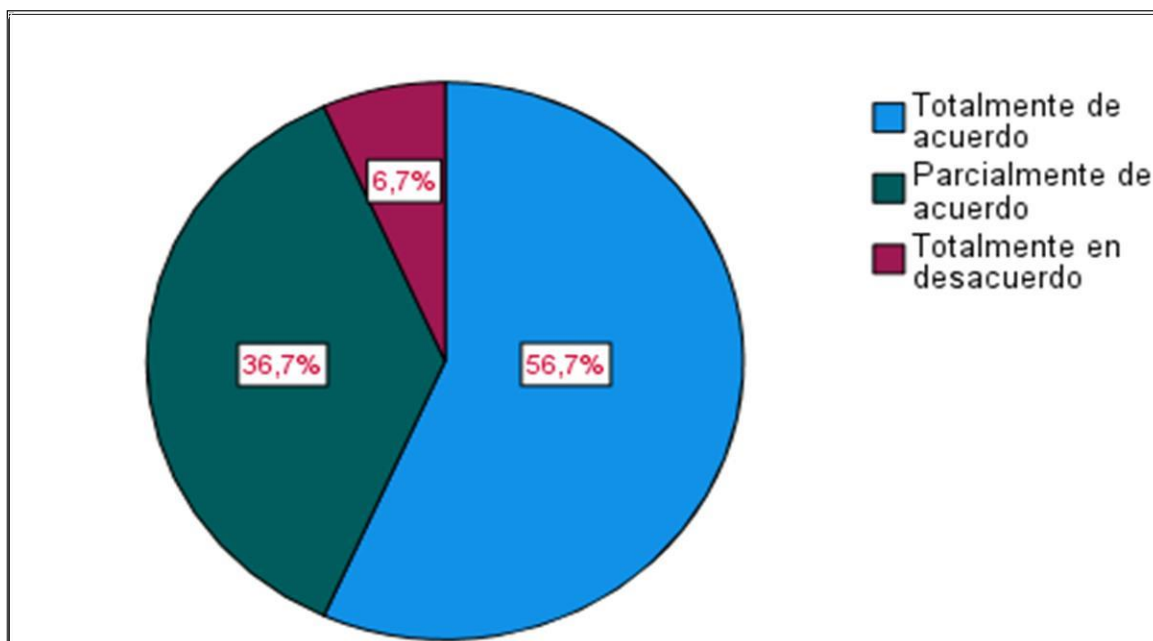
**TABLA 2**

*Hecho generador del Impuesto a la Renta*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	56,7
	Parcialmente de acuerdo	11	36,7	36,7	93,3
	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

### FIGURA 3

*Hecho generador del Impuesto a la Renta*



#### **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 1, el 56,7% de los encuestados considera que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto, el 36,7% de los encuestados manifiesta su acuerdo parcialmente y el 6,7% de los encuestados está en total desacuerdo con ello.

A la pregunta N° 2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico gravado debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta?

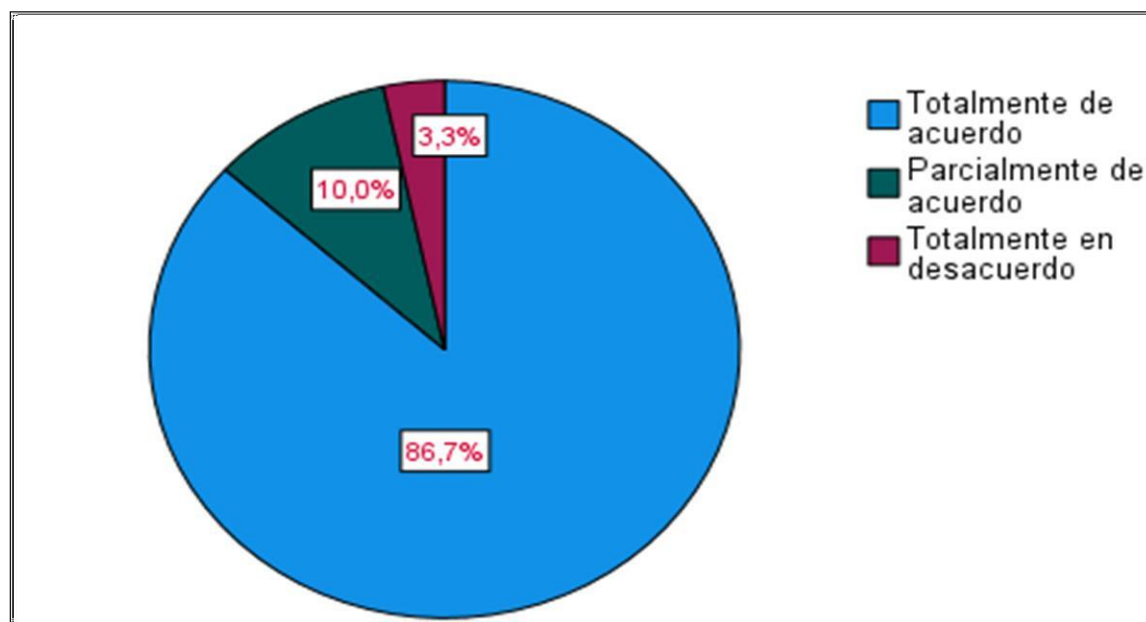
**TABLA 3**

*Generador del hecho económico gravado*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	26	86,7	86,7	86,7
	Parcialmente de acuerdo	3	10,0	10,0	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 4**

*Hecho económico gravado*



**Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 2, el 86,7% de los encuestados considera que el sujeto generador del hecho económico gravado con el Impuesto a la Renta debe



ser el único obligado al pago de dicho impuesto, el 10.0% de los encuestados está parcialmente de acuerdo y solo el 3.3% se encuentra en total desacuerdo.

**A la pregunta N° 3.** ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales?

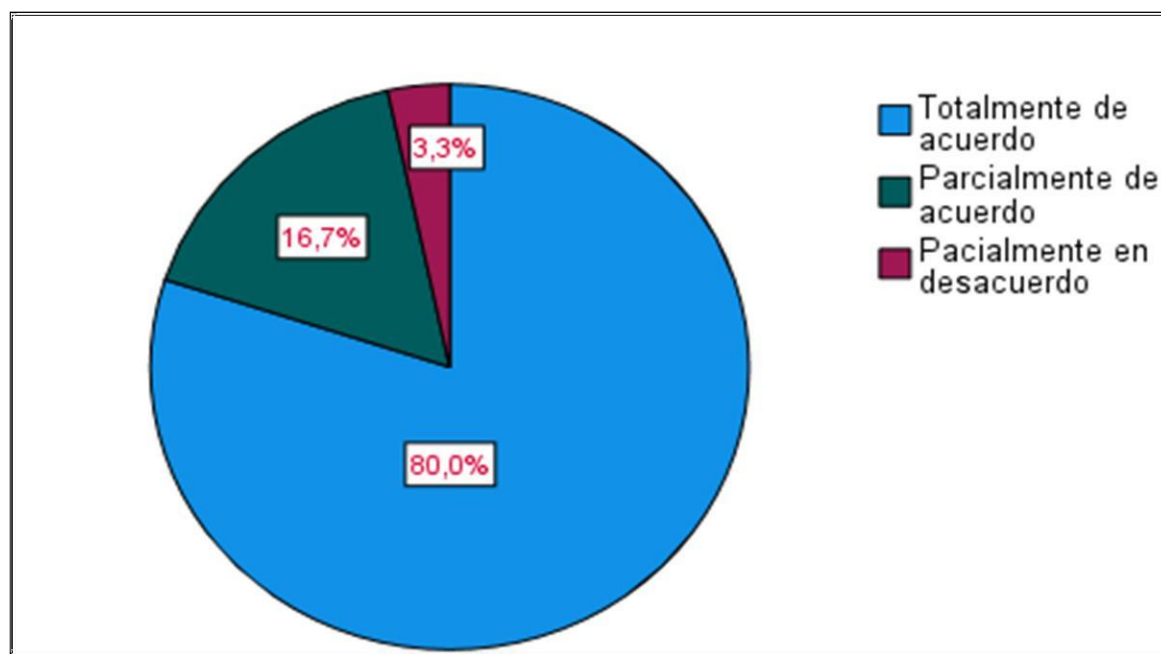
**TABLA 4**

*Reconocimiento de rentas de tercera categoría*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	24	80,0	80,0	80,0
	Parcialmente de acuerdo	5	16,7	16,7	96,7
	Parcialmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 5**

*Reconocimiento de rentas de tercera categoría*



## **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 3, el 80,0% de los encuestados considera que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales, el 16,7% de los encuestados manifiesta que está parcialmente de acuerdo con ello y solo el 3.3% de los encuestados está parcialmente en desacuerdo.

**A la pregunta N° 4.** ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?

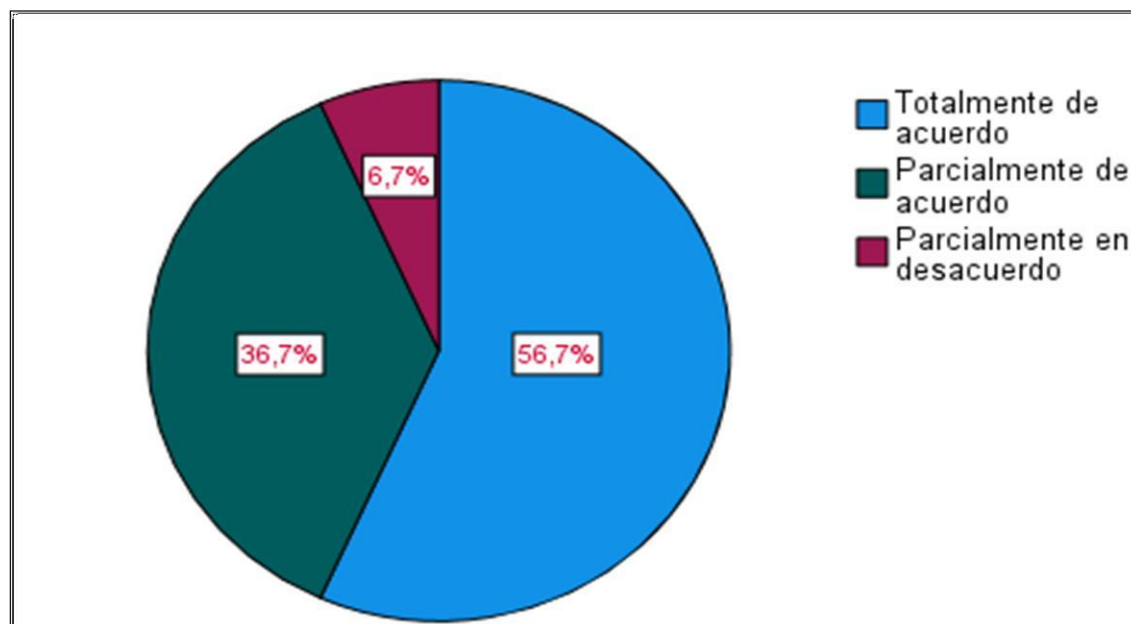
**TABLA 5**

### *Causalidad del gasto*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	56,7
	Parcialmente de acuerdo	11	36,7	36,7	93,3
	Parcialmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 6**

*Causalidad del gasto*



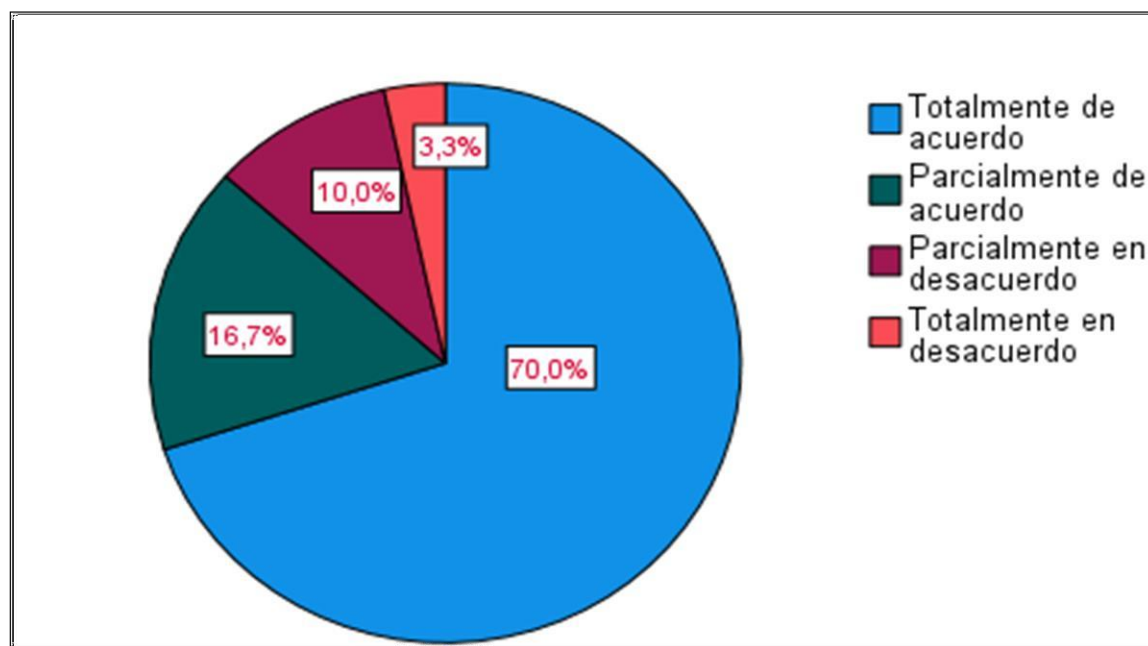
**Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 4, se observa que el 56,7% de los encuestados considera que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta; siendo que, el 36,7% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello y solo el 6,7% de los encuestados está parcialmente en desacuerdo.

**A la pregunta N° 5.** ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?

**TABLA 6***Ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	Parcialmente de acuerdo	5	16,7	16,7	86,7
	Parcialmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 7***Ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo***Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 5, se observa que el 70,0% de los encuestados considera que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente; siendo que, el 16,7% de los encuestados está parcialmente de acuerdo con ello,

el 10% de los encuestados está parcialmente en desacuerdo y solo el 3,3% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.

**A la pregunta N° 6.** ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?

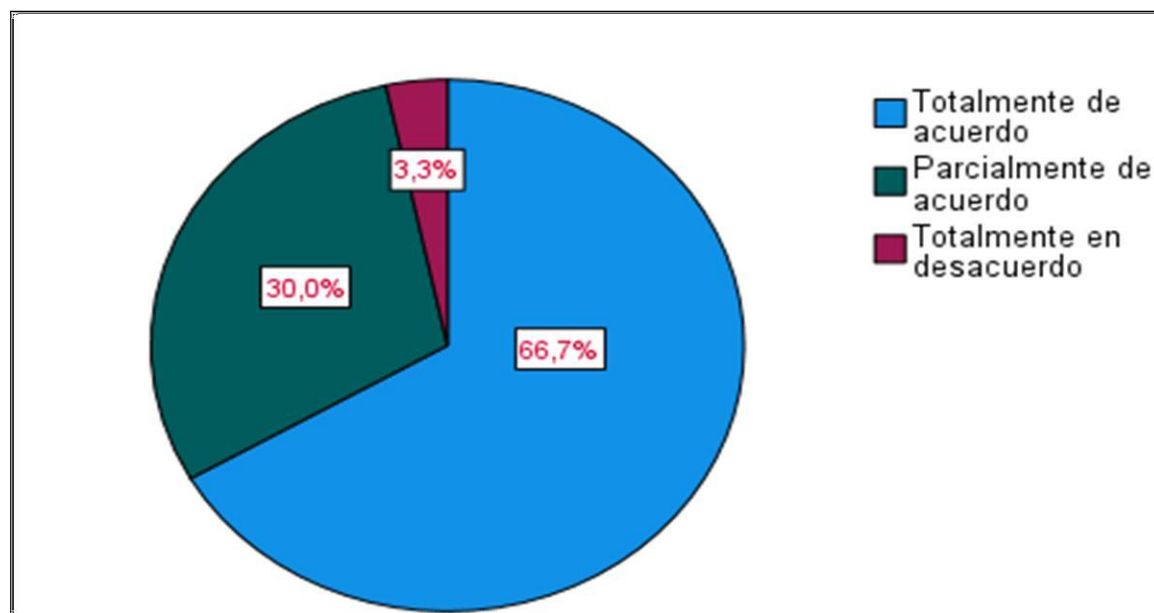
**TABLA 7**

*Distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	66,7
	Parcialmente de acuerdo	9	30,0	30,0	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 8**

*Distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta*



## **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 6, el 66,7% de los encuestados considera que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas, el 30,0% de los encuestados está parcialmente de acuerdo con ello y el 3,3% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.

**A la pregunta N° 7.** ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?

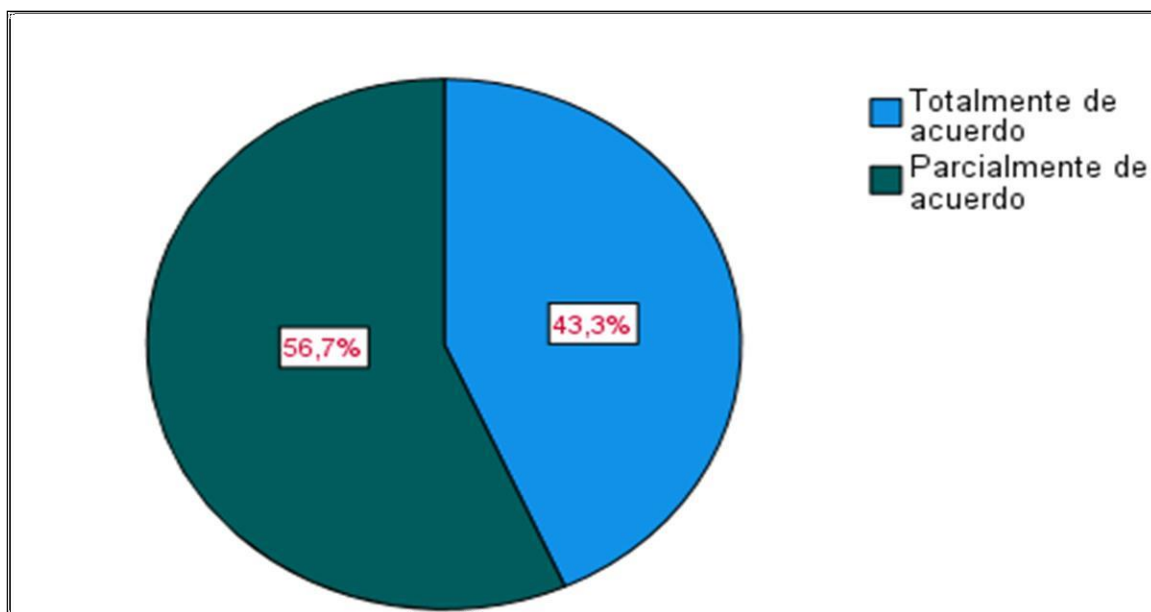
**TABLA 8**

*Impuesto a la Renta*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	43,3
	Parcialmente de acuerdo	17	56,7	56,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

## FIGURA 9

### *Impuesto a la Renta*



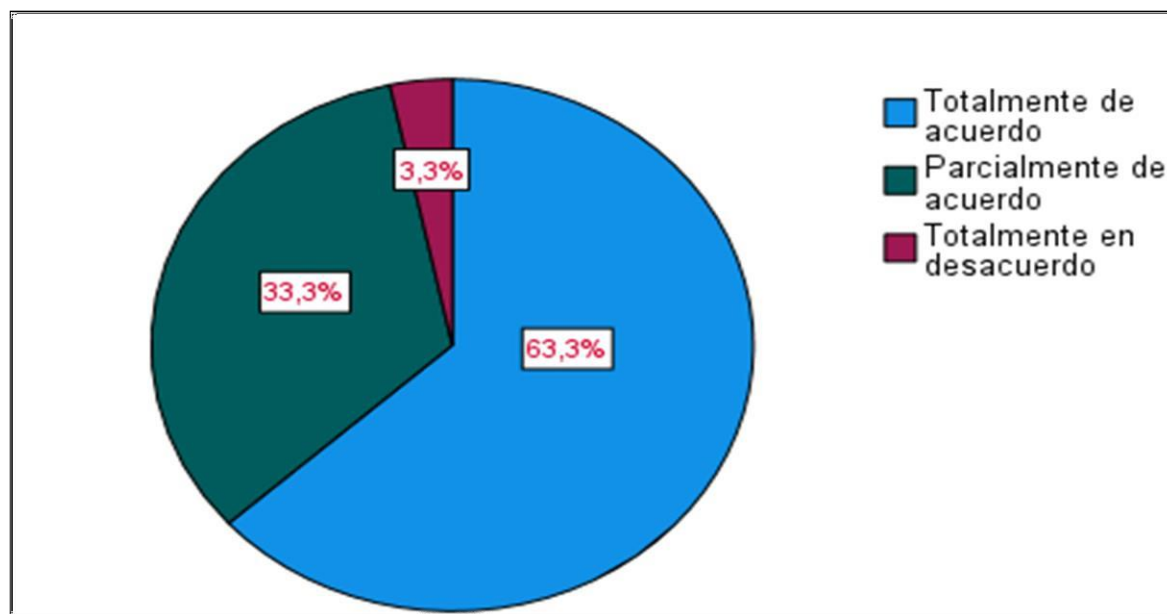
### **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 7, el 43,3% de los encuestados manifiesta que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú y el 56,7% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello.

**A la pregunta N° 8.** ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación (o CAP)?

**TABLA 9***Actividad mercantil o empresarial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	Parcialmente de acuerdo	10	33,3	33,3	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 10***Actividad mercantil o empresarial***Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 8, el 63,3% de los encuestados considera que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto de los contratos de asociación en participación, el 33,3% de los encuestados está parcialmente de acuerdo con ello y solo el 3,3% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.



A la pregunta N° 9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?

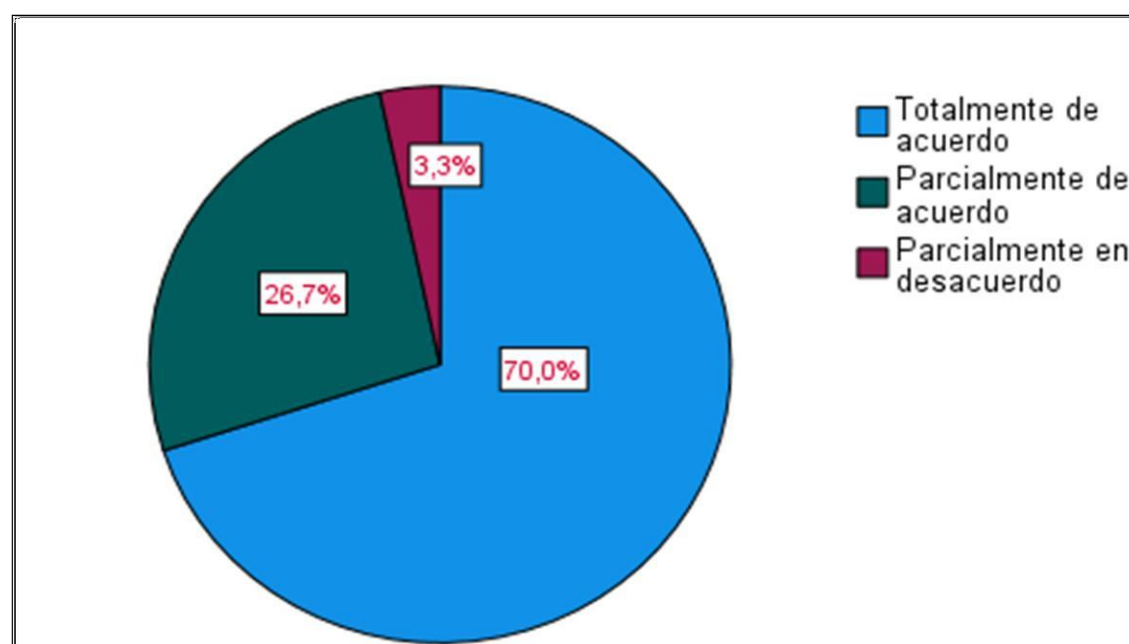
**TABLA 10**

*Asociante como titular del negocio objeto de un CAP*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
Válido Parcialmente de acuerdo	8	26,7	26,7	96,7
Parcialmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 11**

*Asociante como titular del negocio objeto de un CAP*



## **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 9, se observa que el 70,0% de los encuestados considera que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado, mientras que el 26,7% de los encuestados está parcialmente de acuerdo con ello y solo el 3.3% de los encuestados manifiesta su desacuerdo de forma parcial.

**A la pregunta N° 10.** ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?

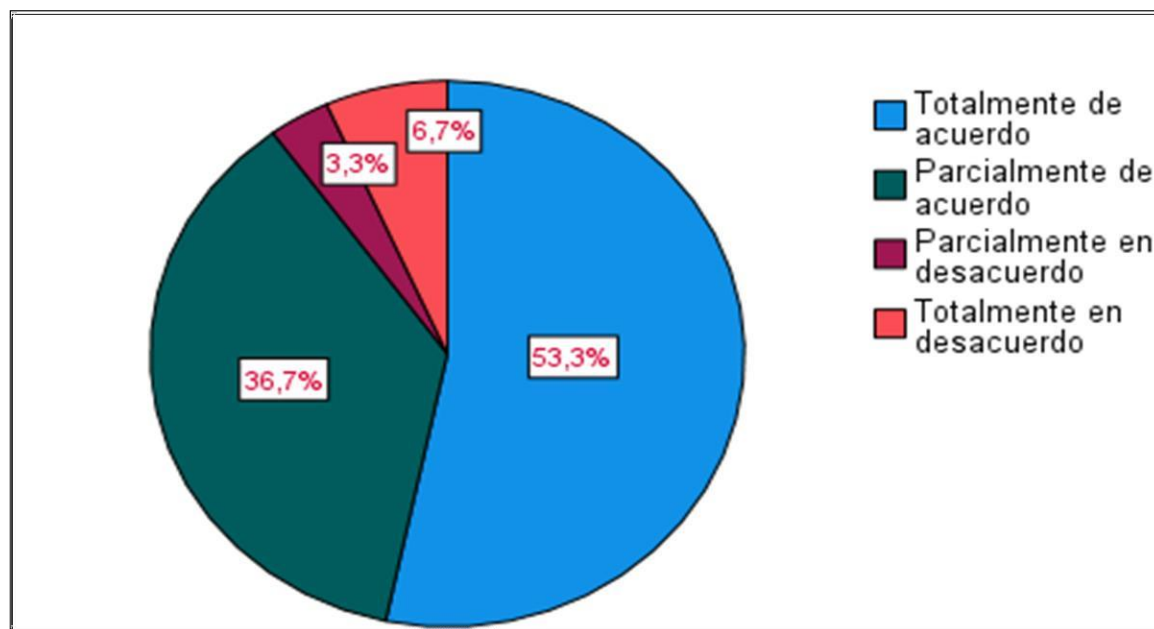
**TABLA 11**

*Ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un CAP*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	16	53,3	53,3	53,3
	Parcialmente de acuerdo	11	36,7	36,7	90,0
	Parcialmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	93,3
	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

## FIGURA 12

*Ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un CAP*



### **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 10, se observa que el 53,3% de los encuestados considera que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante, mientras que el 36,7% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello; no obstante, el 3,3% de los encuestados manifiesta estar parcialmente en desacuerdo y el 6,7% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.

**A la pregunta N° 11.** ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más

un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?

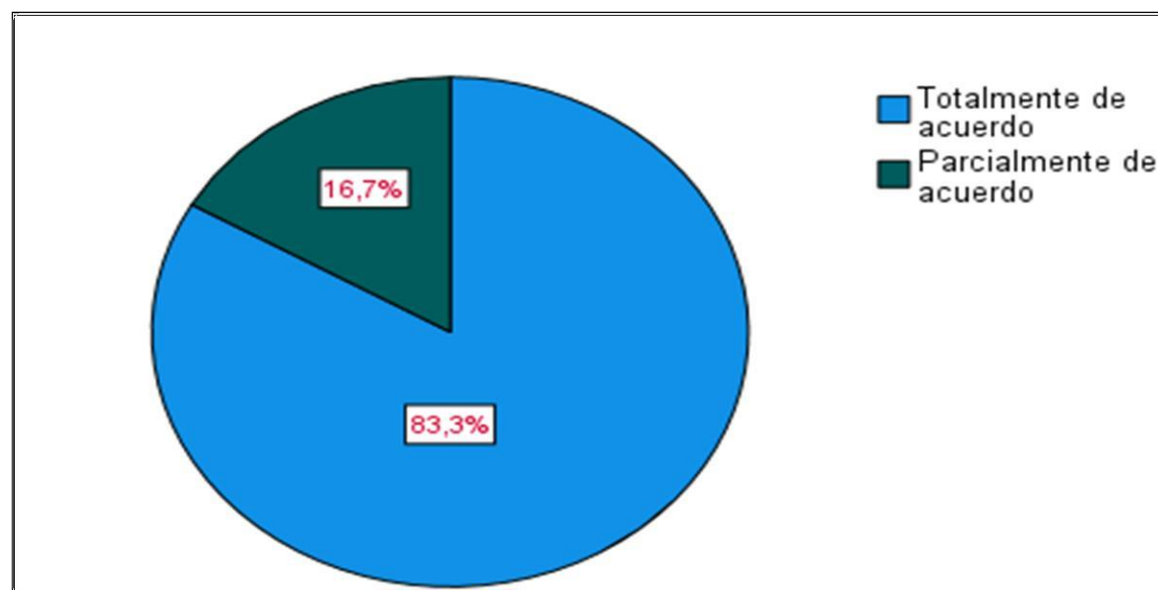
**TABLA 12**

*Expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	83,3	83,3	83,3
	Parcialmente de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 13**

*Expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución*



**Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 11, se observa que el 83,3% de los encuestados considera que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto

del contrato de asociación en participación, mientras que el 16,7% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello.

**A la pregunta N° 12.** ¿Considera usted que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil?

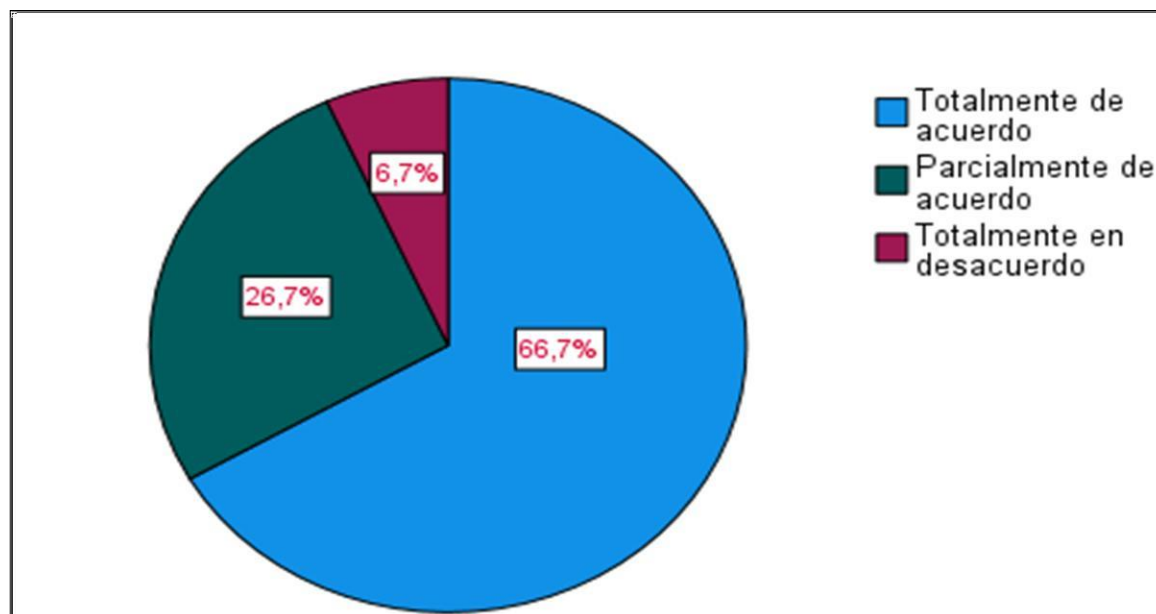
**TABLA 13**

*Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero al objeto de un CAP*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	66,7
	Parcialmente de acuerdo	8	26,7	26,7	93,3
	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 14**

*Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero al objeto de un CAP*



## **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 12, se observa que el 66,7% de los encuestados considera que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil, el 26,7% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello y el 6,7% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.

**A la pregunta N° 13.** ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?

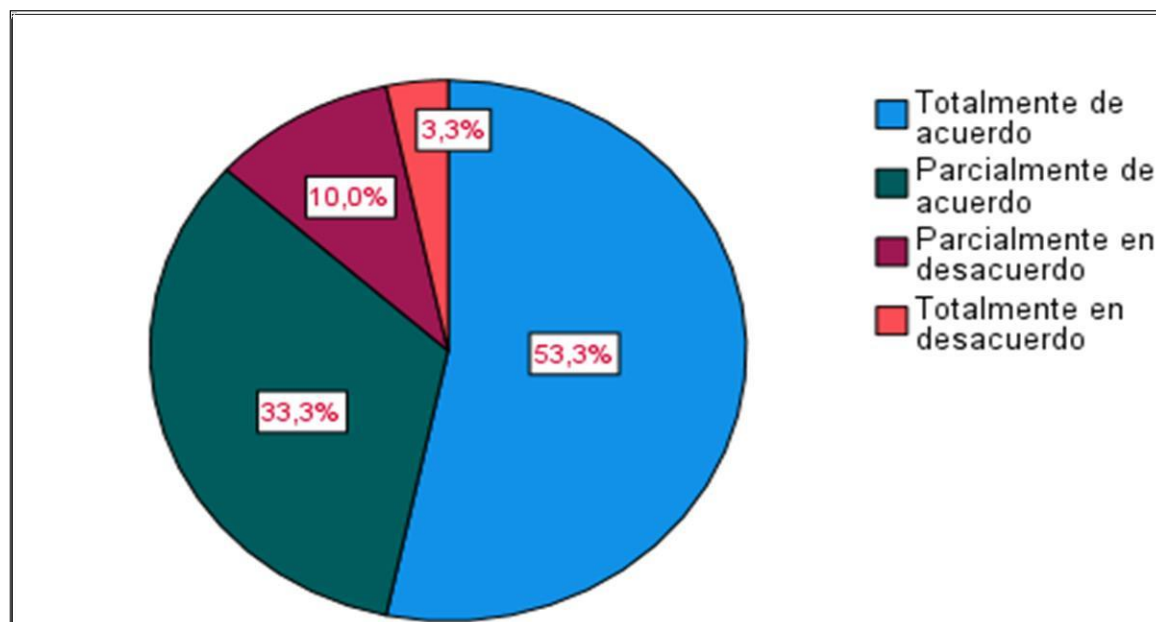
**TABLA 14**

*Resultado positivo obtenido en la ejecución de un CAP*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	16	53,3	53,3	53,3
	Parcialmente de acuerdo	10	33,3	33,3	86,7
	Parcialmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

## FIGURA 15

*Resultado positivo obtenido en la ejecución de un CAP*



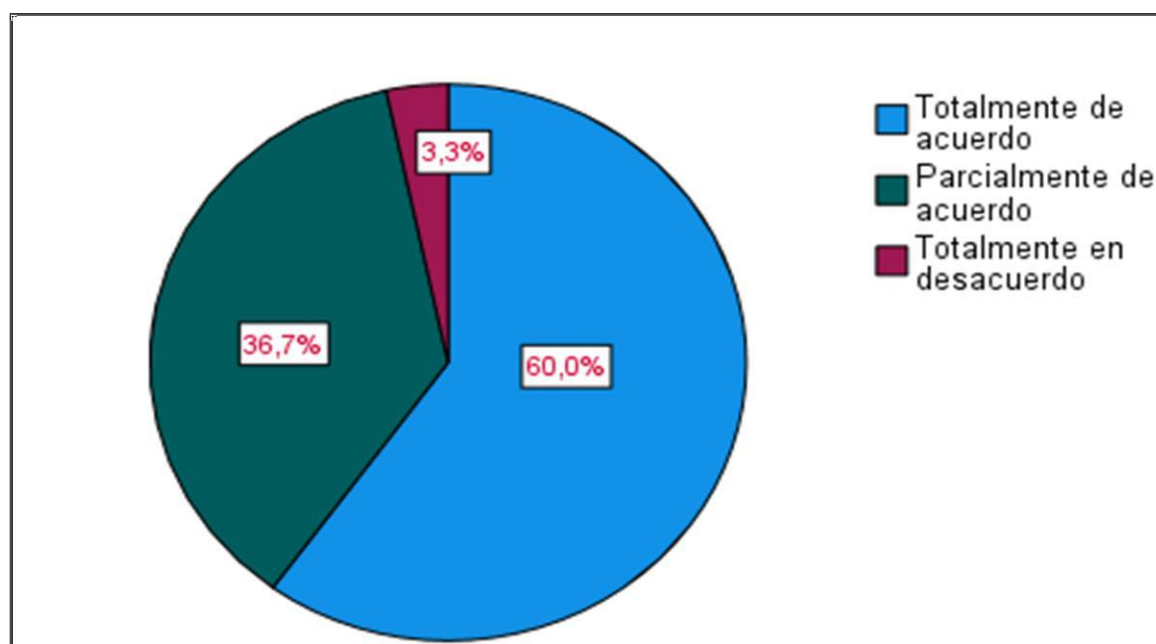
### **Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 13, el 53,3% de los encuestados considera que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse, mientras que el 33,3% de los encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello; no obstante, el 10,0% de los encuestados manifiesta estar parcialmente en desacuerdo y el 3,3% de los encuestados manifiesta su total desacuerdo.

**A la pregunta N° 14.** ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?

**TABLA 15***Contratos de asociación en participación*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	Parcialmente de acuerdo	11	36,7	36,7	96,7
	Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**FIGURA 16***Contratos de asociación en participación***Análisis e interpretación:**

Referente a la pregunta N° 14, se observa que el 60,0% de los encuestados considera que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial, mientras que el 36,7% de los encuestados



manifiesta estar parcialmente de acuerdo con ello y solo el 3,3% de los encuestados manifiesta ello no es así.

## **5.2. Contrastación de hipótesis**

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica, siendo adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación cuantitativa y cualitativa como las utilizadas en el presente trabajo de investigación.

### **Primera hipótesis:**

El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

#### - Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta NO incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

#### - Hipótesis Alternante (H<sub>1</sub>)

El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta SÍ incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

#### - Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(k-1), (r-1) \text{ gl.}} = 9,49$

## TABLA 16

Tabla cruzada: Preguntas N° 1 y 8 de la encuesta

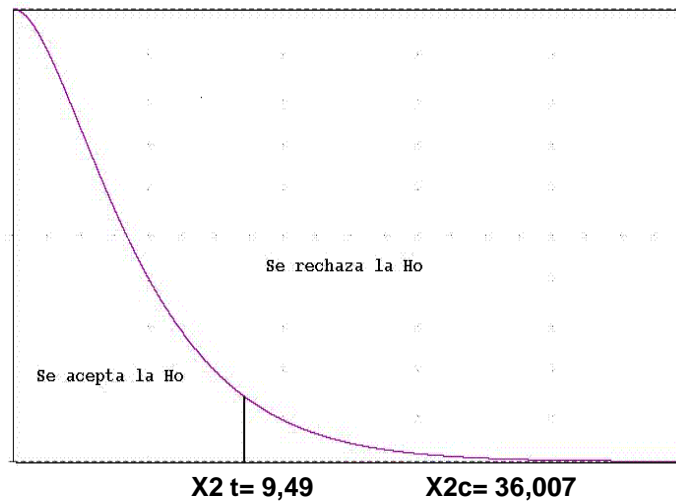
		8. ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación?			
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
1. ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	17	0	0	17
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	2	9	0	11
	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	1	1	2
<b>Total</b>		<b>19</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>30</b>

## TABLA 17

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,007 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	32,928	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,500	1	<.001
<u>N de casos válidos</u>	<u>30</u>		

<sup>a</sup>. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.



### **Interpretación:**

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que: “El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta Sí incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú”, lo cual que se probó la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS.

**TABLA 18***Correlación de Pearson*

		<b>1. ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto?</b>	<b>8. ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación?</b>
<b>1. ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,820** .<.001 30
<b>8. ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,820** <.001 30	1  30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Interpretación:**

En la Tabla 17 hemos hallado con el SPSS, la Correlación de Pearson con un 82,0%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 1 y 8 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

## **Segunda hipótesis:**

La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

### - Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta NO incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

### - Hipótesis Alternante (H<sub>1</sub>)

La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta SÍ incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

### - Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(k-1), (r-1) \text{ gl.}} = 9,49$

## TABLA 19

Tabla cruzada: Preguntas N° 2 y 9 de la encuesta

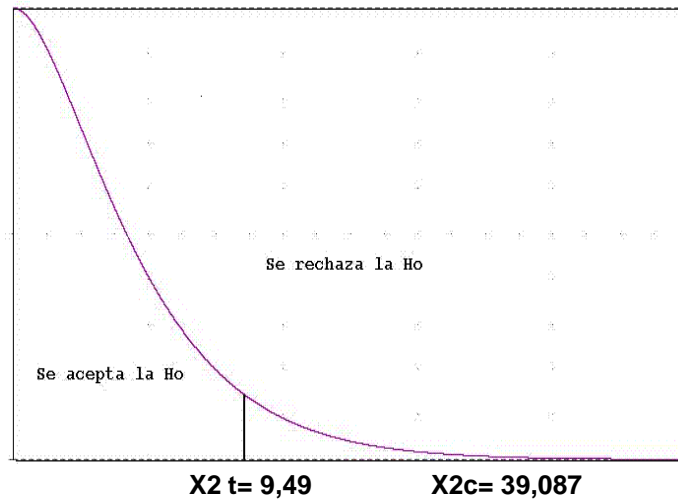
		9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?			
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Total
2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico gravado debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	21	5	0	26
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	0	3	0	3
	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	1	1
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>30</b>

## TABLA 20

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,087 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	17,474	4	,002
Asociación lineal por lineal	19,908	1	<.001
N de casos válidos	30		

<sup>a</sup>. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.



### Interpretación:

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que: “La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta SÍ incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú”, lo que se probó mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS.

**TABLA 21***Correlación de Pearson*

		2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico gravado debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta?	9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?
2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico gravado debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,829**  30
9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,829** 30	1 30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En la Tabla 20 hemos hallado con el SPSS, la Correlación de Pearson con un 82,9%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 2 y 9 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.



### **Tercera hipótesis:**

El principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

El principio del devengado NO incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis Alternante (H<sub>1</sub>)

El principio del devengado SÍ incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(k-1), (r-1) \text{ gl.}} = 12,59$

## TABLA 22

*Tabla cruzada: Preguntas N° 3 y 10 de la encuesta*

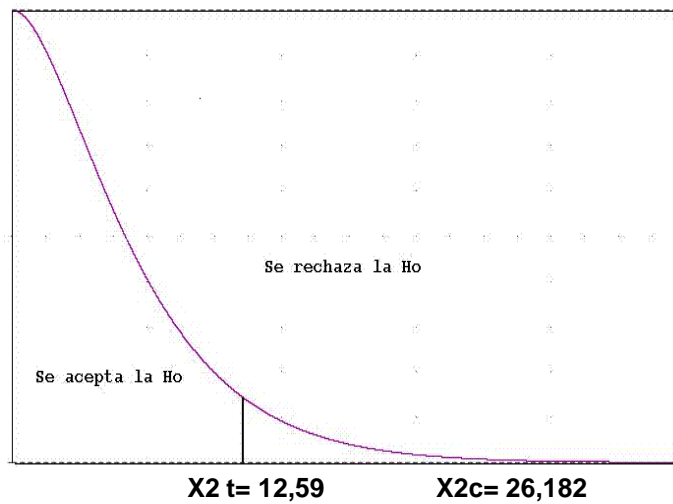
		10. ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?				
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
3. ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	16	8	0	0	24
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	0	3	1	1	5
	<b>Parcialmente en desacuerdo</b>	0	0	0	1	1
<b>Total</b>		<b>16</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>30</b>

## TABLA 23

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,182 <sup>a</sup>	6	<.001
Razón de verosimilitud	19,767	6	,003
Asociación lineal por lineal	17,735	1	<.001
<u>N de casos válidos</u>	<u>30</u>		

<sup>a</sup>. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.



### Interpretación:

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que: “El principio del devengado SÍ incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú”. lo cual se probó mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS.

**TABLA 24***Correlación de Pearson*

		<b>3. ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales?</b>	<b>10. ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?</b>
<b>3. ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,782**  30
<b>10. ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,782**  30	1  30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En la Tabla 23 hemos hallado con el SPSS, la Correlación de Pearson con un 78,2%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 3 y 10 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

#### **Cuarta hipótesis:**

El principio de causalidad del gasto incide en la participación del Asociado de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis nula ( $H_0$ )

El principio de causalidad del gasto NO incide en la participación del Asociado de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis Alternante ( $H_1$ )

El principio de causalidad del gasto SÍ incide en la participación del Asociado de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(k-1), (r-1) gl.} = 5,99$

## TABLA 25

Tabla cruzada: Preguntas N° 4 y 11 de la encuesta

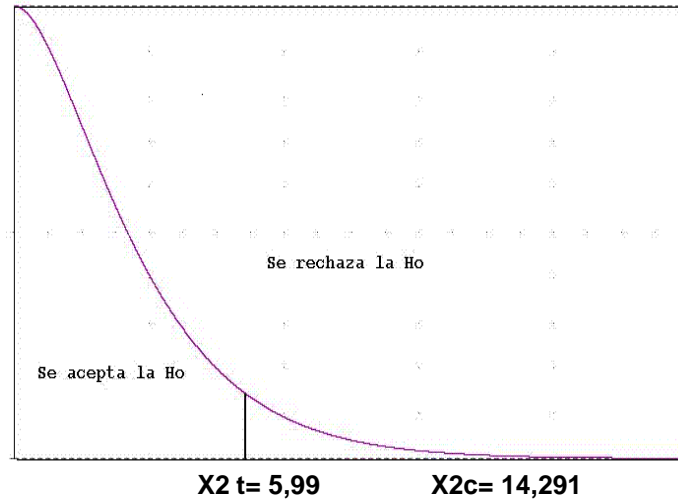
		11. ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?		
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Total
4. ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	17	0	17
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	8	3	11
	<b>Parcialmente en desacuerdo</b>	0	2	2
	<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>30</b>

## TABLA 26

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,291 <sup>a</sup>	2	<.001
Razón de verosimilitud	14,143	2	<.001
Asociación lineal por lineal	13,666	1	<.001
N de casos válidos	30		

<sup>a</sup>. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,33.



### Interpretación:

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que: “El principio de causalidad del gasto Sí incide en la participación que se paga al Asociado de un contrato asociación en participación del sector construcción en el Perú”, lo cual se probó mediante la Prueba No Paramétrica utilizando el software SPSS.

**TABLA 27***Correlación de Pearson*

		<b>4. ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?</b>	<b>11. ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?</b>
<b>4. ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,686**  <.001 30
<b>11. ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?</b>	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,686**  <.001 30	1  30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).



### **Interpretación:**

En la Tabla 26 hemos hallado con el SPSS, la Correlación de Pearson con un 68,6%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 4 y 11 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

### **Quinta hipótesis:**

La renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

La renta producto NO incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis Alternante (H<sub>1</sub>)

La renta producto SÍ incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{(k-1), (r-1) \text{ gl.}} = 12,59$

**TABLA 28**

*Tabla cruzada: Preguntas N° 5 y 12 de la encuesta*

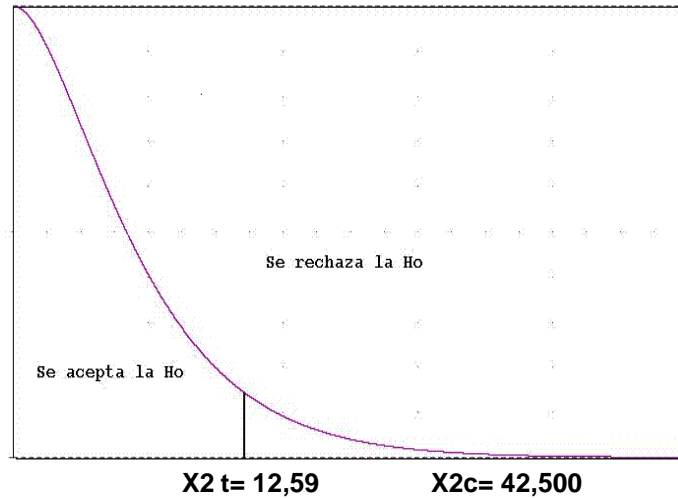
		12. ¿Considera usted que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil?			
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
5. ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	20	1	0	21
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	0	5	0	5
	<b>Parcialmente en desacuerdo</b>	0	2	1	3
	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	1	1
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>30</b>

**TABLA 29**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	42,500 <sup>a</sup>	6	<.001
Razón de verosimilitud	36,339	6	<.001
Asociación lineal por lineal	21,414	1	<.001
N de casos válidos	30		

<sup>a</sup>. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.



**Interpretación:**

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que: “La renta producto SÍ incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú”, lo cual se probó mediante la Prueba No Paramétrica utilizando el software SPSS.

**TABLA 30***Correlación de Pearson*

		5. ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?	12. ¿Considera usted que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil?
5. ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,859**  30 <.001
12. ¿Considera usted que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,859**  30	1  30 <.001

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En la Tabla 29 hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 85,9%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 5 y 12 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

### Sexta hipótesis:

Las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis nula (Ho)

Las rentas de capital NO inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Hipótesis Alternante (H1)

Las rentas de capital SÍ inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X_{2t(k-1), (r-1) gl.} = 12,59$

### TABLA 31

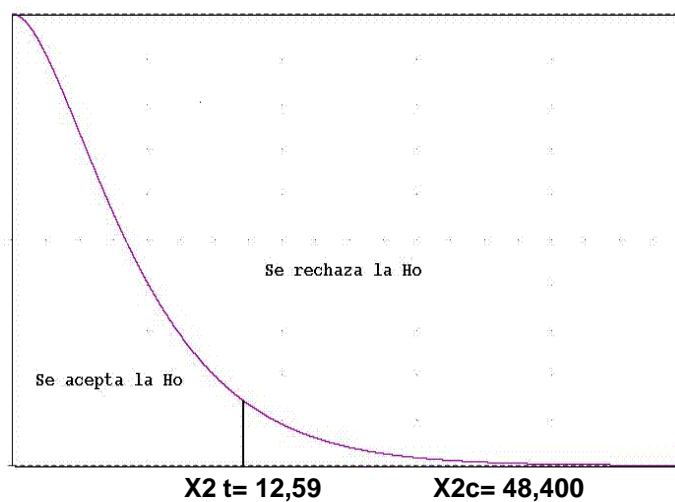
*Tabla cruzada: preguntas N° 6 y 13 de la encuesta*

		13. ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?				
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
6. ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	16	4	0	0	20
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	0	6	3	0	9
	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	1	1
<b>Total</b>		<b>16</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>30</b>

**TABLA 32***Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,400 <sup>a</sup>	6	<.001
Razón de verosimilitud	31,232	6	<.001
Asociación lineal por lineal	18,731	1	<.001
N de casos válidos	30		

<sup>a</sup>. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

**Interpretación:**

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que: "Las rentas de capital SÍ inciden en la utilidad del negocio de un contrato de asociación en participación del sector construcción en el Perú", lo que se probó mediante la Prueba No Paramétrica utilizando el software SPSS.

**TABLA 33***Correlación de Pearson*

		6. ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?	13. ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?
6. ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  30	,804**  30
13. ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,804** .<.001 30	1  30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En la Tabla 32 hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 80,4%, por lo que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 6 y 13 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

### Hipótesis general:

El Impuesto a la Renta incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

- Hipótesis nula (Ho)

El Impuesto a la Renta NO incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

- Hipótesis Alternante (H1)

El Impuesto a la Renta SÍ incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

- Nivel de significación ( $\alpha$ ):

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis siendo verdadera, para el caso se consideró un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X_{2t(k-1), (r-1) gl.} = 5,99$

### TABLA 34

Tabla cruzada: Preguntas N° 7 y 14 de la encuesta

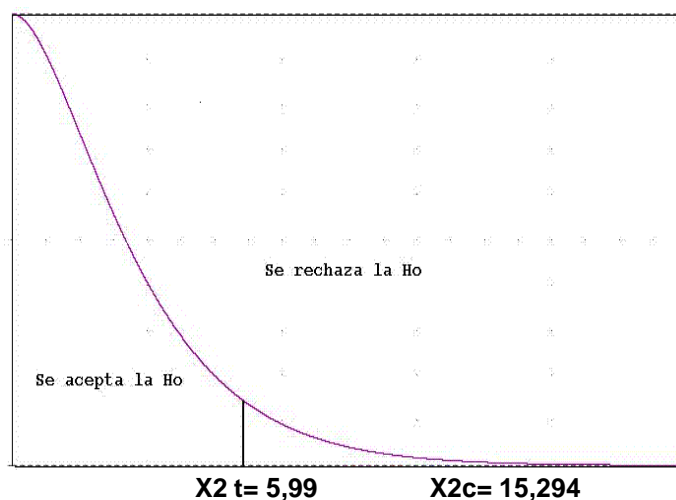
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
14. ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?					
7. ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?	<b>Totalmente de acuerdo</b>	13	0	0	13
	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	5	11	1	17
<b>Total</b>		<b>18</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>30</b>



**TABLA 35***Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,294 <sup>a</sup>	2	<.001
Razón de verosimilitud	19,784	2	<.001
Asociación lineal por lineal	8,529	1	,003
<u>N de casos válidos</u>	<u>30</u>		

<sup>a</sup>. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,43.

**Interpretación:**

Con un nivel de significación de 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que: “El Impuesto a la Renta Sí incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021”, lo cual se probó mediante la Prueba No Paramétrica utilizando el software SPSS.

**TABLA 36***Correlación de Pearson*

		<b>7. ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?</b>	<b>14. ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?</b>
<b>7. ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?</b>	Correlación de Pearson	1	,542**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	30	30
<b>14. ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?</b>	Correlación de Pearson	,542**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	30	30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

En la Tabla 35 hemos hallado con el SPSS, la Correlación De Pearson con un 54,2% lo cual indica, que existe un alto grado de correlación entre las preguntas 7 y 14 de la encuesta aplicada para el presente trabajo de investigación.

## **CAPITULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Discusión**

El presente trabajo de investigación ha permitido corroborar, a través de las encuestas realizadas, que la regulación del Impuesto a la Renta, en general, resulta adecuada para determinar los conceptos o rentas que están gravados con dicho impuesto y los sujetos obligados a su pago (contribuyentes) y resulta clara al definir las reglas de imputación de los ingresos y gastos en determinado periodo (devengado) y al establecer que la deducción de los gastos debe cumplir con el principio de causalidad; no obstante, se advierte la necesidad que la Ley del Impuesto a la Renta sea expresa en cuanto a la regulación de los supuestos que constituyen dividendos para efectos de dicho impuesto, así como que determinadas normas o supuestos se regulen o modifiquen, con el fin que su aplicación sea más objetiva y precisa por parte de la Administración Tributaria y se otorgue mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, de los resultados obtenidos en las encuestas se corrobora que los contratos de asociación en participación son una herramienta útil para desarrollar negocios en el sector construcción y que existe la percepción en la gran mayoría de encuestados en el sentido que el Asociante (gestor del negocio) es el responsable de los ingresos obtenidos y gastos efectuados durante la ejecución de este tipo de contratos, así como responsable del pago del Impuesto a la Renta que grava las rentas del negocio desarrollado en virtud de dichos contratos. A su vez, se tiene la percepción en el sentido que el Asociado que participa en este tipo de contratos realiza una actividad mercantil o empresarial, que su objetivo es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico y que las partes deciden asociarse, principalmente, para obtener un resultado positivo o utilidad.

Al respecto, **Marín** (2021) afirma que: “es importante una adecuada regulación en la Ley del Impuesto a la Renta para los Contratos de Asociación en Participación, impidiendo la inseguridad jurídica en los contribuyentes, por interpretaciones extensivas y/o contradictorias, dificultando el uso de estas formas contractuales” (p.7).

En tal sentido, en base a los resultados obtenidos, el presente trabajo de investigación determina que: “El Impuesto a la Renta incide favorablemente en los Contratos de Asociación en Participación del sector construcción en el Perú, Año 2021”.

## 6.2. Conclusiones

- a) Se determina que el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- b) Se concluye que la calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el gestor del negocio (Asociante) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- c) Se corrobora que el principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- d) Se determina que el principio de causalidad del gasto incide en la participación del Asociado de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.
  
- e) Se concluye que la renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.

- f) Se corrobora que las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.
- g) Se determina que el Impuesto a la Renta incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.

### **6.3. Recomendaciones**

- a) Se recomienda que la SUNAT, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, proponga cambios a la ley del Impuesto a la Renta que prioricen el ámbito de aplicación de dicho impuesto y no solo el criterio de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, con lo cual el tratamiento del Impuesto a la Renta aplicable a los contratos de asociación en participación debe regularse acorde con el objeto (negocio) de dichos contratos.
- b) Se recomienda al legislador considerar que la calidad de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta recae en el gestor del negocio (Asociante) de un contrato de asociación en participación, puesto que ello influye en los contribuyentes que optan por suscribir este tipo de contratos, por lo que el tratamiento aplicable a dichos contratos para efectos del citado impuesto debería regularse según la finalidad y/o características de esta figura jurídica.

- c) Se recomienda que la SUNAT, a través al Ministerio de Economía y Finanzas, proponga precisar en la ley del Impuesto a la Renta que conforme al principio del devengado es el Asociante quien debe reconocer o imputar la totalidad de los ingresos (o gastos) derivados del negocio objeto de los contratos de asociación en participación, con lo cual el impuesto a pagar por la renta del negocio debe ser de cargo exclusivamente del Asociante.
  
- d) Se recomienda al legislador tener en cuenta que bajo el principio de causalidad no es posible definir si la participación del Asociado de los contratos de asociación en participación constituye o no un gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta, razón por la cual el tratamiento aplicable a dicha participación dependerá de cómo se decida regular la aplicación del citado impuesto a este tipo de contratos.
  
- e) Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas proponer un cambio normativo en la Ley del Impuesto a la Renta que considere que la definición o la teoría de la renta producto recogida por dicha ley es suficiente para determinar la naturaleza y/o fuente del resultado positivo (utilidad) que, de ser el caso, percibe(n) el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación.
  
- f) Se recomienda que ante posibles cambios normativos en la Ley del Impuesto a la Renta, el legislador considere que si bien las rentas de capital incluyen a los dividendos (o utilidades) y, siendo que determinada doctrina

y contribuyentes asimilan la participación que recibe el Asociado a la utilidad que percibiría un socio de una persona jurídica, se analice si tal circunstancia justifica que, para efectos tributarios, se desnaturalice la calidad contractual de las asociaciones en participación.

- g) Se recomienda al Poder Legislativo que la norma del Impuesto a la Renta contenga una regulación expresa respecto al tratamiento aplicable a los contratos de asociación en participación, que considere esencialmente su naturaleza contractual, puesto que asimilar sus efectos y/o tratamiento tributario según lo aplicable a una persona jurídica (o sociedad) genera distorsiones y diluye la conveniencia de utilizar este tipo de contratos para realizar actividades empresariales en conjunto.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

Agüero Herrera, A. (2015). Tratamiento del IGV e IR en los Contratos de Asociación en Participación. Obtenido de: <http://www.distnconline.com/infnews/wp-content/uploads/2015/11/novedades-informe-tributario-completo.pdf>

Ale Quiroz , G., Bazalar Rumiche, L., & Córdoba Farromeque, T. (2016). *Asociaciones en Participación una herramienta eficaz para buscar financiamiento en un proyecto inmobiliario de Viva GyM*. Repositorio académico de la UPC. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620926>

Alvarado Rodríguez, R. (2020). *Evolución del tratamiento tributario de estos contratos y sus efectos impositivos*. Repositorio académico de la Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179814>

Allemant Salazar, H. & Marchesi Velásquez, O. (2004). *Tratamiento para efectos del Impuesto a la Renta de los ingresos provenientes de operaciones con terceros*. Pioner VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario - IPDT. Lima

AméricaEconomía Intelligence. (2021). *América Economía*. Recuperado el 8 de Marzo de 2022, de <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/este-es-el-ranking-de-las-500-mayores-empresas-de-peru-2021>

Araoz Villena, L. A., & Ramírez-Gastón, A. (2007). *Los contratos de colaboración empresarial y de asociación en participación celebrados entre partes domiciliadas en el país: su tratamiento tributario en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Ley del Impuesto General a las Ventas*. Rev. Derecho & Sociedad, N° 28. Lima.

Astete Miranda, H. (2006). *Los Sujetos Pasivos responsables en materia tributaria*. Rev. IX Jornadas Nacionales de Derecho Tributario- IPDT. Lima.

Ávila Fernández, H. G. (2013). *Tratamiento Fiscal del Contrato de Asociación en Participación*. Repositorio Institucional de la UNAM. Obtenido de [https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB\\_UNAM/TES01000704272](https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000704272)

Betancourt Montes, J. M. (Junio de 2013). *La Asociación en Participación, como herramienta para una planificación fiscal*. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma de Querétaro. Obtenido de <http://ri.uaq.mx/handle/123456789/2363>

Bravo Cucci, J. (2002). *Implicancias de las NICs en la aplicación del Impuesto a la Renta*. Cuadernos Tributario N° 28 - IFA Perú (Junio 2003).

Carreño Fernández, H. (2016). *Teorías del Impuesto a la Renta*. Obtenido de:  
<https://seincont.wordpress.com/2016/07/18/teorias-del-impuesto-a-la-renta/>

Castillo Botetano, L. (2012). *Problemática en la aplicación del Impuesto a la Renta en las Asociaciones en Participación*. Rev. N° 52, IPDT.

Chafloque Gastulo, R. (2018). *La doble imposición económica del impuesto a la renta a la ganancia obtenida por el asociado en los contratos de asociación en participación*. Repositorio Institucional Universidad Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7715>

Cieza Mora, J (2013). La persona jurídica: Aspectos problemáticos de su falta de representación. Obtenido de:  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dci0351.pdf>

Congreso de la República de Perú. (1998). *Proyecto de Ley N° 04356*. Obtenido de  
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey1995.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/fd0b105598da9ce905256df000799903?OpenDocument>

Cores Ferradas, R. (2006). *Dividendos: Análisis comparativo del tratamiento tributario en los Estados Unidos y Perú*. Rev. Derecho de la Empresa. N° 61. Año XXI. Lima, p.57 a 71.

De la Vega Rengifo, B. (2017). *Integración del dividendo con la renta corporativa*. Rev. Advocatus N° 36, p.175-179.

DIAN (2018a). *Concepto General N° 008537: Tratamiento tributario – Contratos de cuentas en participación*. Obtenido de: <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Oficio-8537-DIAN-09052018.pdf>

DIAN (2018b), Concepto General 17140: Tratamiento Tributario aplicable a la liquidación de un contrato de cuentas en participación. Obtenido de: <https://globbal.co/wp-content/uploads/2018/09/39-Con-DIAN-17140-2018-Ingreso-Cuentas-en-participacion-Ignora-Concepto-General-sobre-CP.pdf>

Diez Canseco, A. (1999). *Algunos apuntes sobre los contratos asociativos y su tratamiento en la Ley General de Sociedades Peruana*. Rev. Ius Et Veritas N° 18. p. 56-66

Donoso Sánchez, A. (s.f.). *Base Imponible*. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html>

Economipedia (s.f.). *Partes de un contrato de cuentas en participación*. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/contrato-de-cuentas-en-participacion.html>

Elías Laroza, E. (1999). *Ley General de Sociedades Comentada*. Trujillo.

Elías Laroza, E. (2015). *Derecho Societario Peruano (Tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Expansión (s.f.). *Diccionario económico*. Obtenido de: <https://www.expansion.com/diccionario-economico/ambito-de-aplicacion-del-impuesto.html>

Fernández Cartagena, J. (2004). *El concepto de renta en el Perú*. Pioner VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario - IPDT.

Hernández Berenguel, L. (2006). *Los Sujetos Pasivos responsables en materia tributaria: Relatoria General*. Rev. IX Jornadas Nacionales de Derecho Tributario - IPDT. Lima.

Hundskopf Exebio, O. (2015). *Las singularidades de los contratos asociativos, con especial énfasis en la asociación en participación y en el contrato de consorcio, Derecho Comercial: Temas societarios*. Tomo XIV. Lima. Universidad de Lima. Fondo Editorial 2015.

Jaimés Póveda, F. (2021). *Los contratos de colaboración empresarial y sus efectos en los convenios de doble imposición*. Banco digital de la Universidad Externado Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4340>

Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887, publicada en el Diario oficial 'El Peruano' el 9 de diciembre de 1997.

Marín Rodríguez, E. (Abril de 2021). *El régimen fiscal aplicable en el impuesto a la renta a los contratos de asociación en participación*. Repositorio académico de la PUCP. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20236>

Martínez Álvarez, C.A. (2015). *Los aportes societarios*. Rev. Contadores y Empresas N° 254. Obtenido de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod\\_Normas Legales\\_CyE/Mod\\_RevisElectronica/revista/01062015/Empresarial%20da%20mayo%20de%202015%20-%20Pag%20D-1%20a%20D-6.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod_Normas_Legales_CyE/Mod_RevisElectronica/revista/01062015/Empresarial%20da%20mayo%20de%202015%20-%20Pag%20D-1%20a%20D-6.pdf)

Medrano Cornejo, H. (2000). *Impuesto a la Renta y Contratos de Colaboración Empresarial*. Rev. Themis N° 41.

MEF. (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 8 de diciembre de 2004.

MEF. (2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de junio de 2013.

MEF. (s.f.). *Tribunal Fiscal ¿Quiénes Somos?* Obtenido de: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=101081&view=article&catid=421&id=4624&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101081&view=article&catid=421&id=4624&lang=es-ES)

Mejía Ninacondor , V. (2016). *El tratamiento tributario de los consorcios en la legislación del impuesto a la renta*. Repositorio académico de la Universidad de Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/9517>

Meza Dávila, N. (2011). *Las asociaciones comerciales: asociaciones momentáneas y cuentas en participación, régimen jurídico, uso y funcionamiento en Nicaragua*. Repositorio institucional de la Universidad Centroamericana. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/1016/1/UCANI3254.pdf>

MPFN. (s.f.). *¿Qué significa el concepto de Renta?*  
doi:[https://www.mpfن.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667\\_exporenfiscaliafin.pdf](https://www.mpfن.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667_exporenfiscaliafin.pdf)

Navarro Palacios, I. (2002). *Análisis tributario de los Contratos de Asociación en Participación y de Consorcio*. Rev. Derecho de la Empresa N° 54.

Picón Gonzales, J. (2000). Un acercamiento al tratamiento tributario de los contratos asociativos en la legislación peruana. Rev. THEMIS N° 41, Lima, p.107-116.

Picón Gonzales, J. (2019). *Consideraciones sobre la causalidad y realidad de las adquisiciones para su deducción de la renta empresarial*. Rev. Análisis Tributario N° 4 - XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, p.308-359.  
Obtenido de <https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2019/jpicon.pdf>

Prodecon. (2015). *Lo que todo contribuyente debe saber*. Obtenido de:  
<https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>

Quintana Marcó, I. (2020). *Análisis legal de los contratos de asociación y cuentas en participación*. Repositorio académico de la Universidad de Chile.  
Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179814>



Resolución de Tribunal Fiscal N° 3945-2-2018. Obtenido de:  
[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2018/2/2018\\_2\\_03945.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2018/2/2018_2_03945.pdf)

Resolución de Tribunal Fiscal N° 2398-11-2021. Obtenido de:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2021/resolucion/2021\\_11\\_02398.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2021/resolucion/2021_11_02398.pdf)

Santivañez Guarniz, J. (2009). *Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta. Un enfoque empresarial*. Obtenido de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/2816/281621749003.pdf>

Santos Guardamino, N. (1993). *Los contratos de colaboración empresarial (Joint Venture/ Asociación en Participación/Consortio)*. Cuadernos Tributarios N° 16- IFA. p.59-63.

SUNAT. (2015). Guía Tributaria: Premios económicos no reembolsables. Obtenido de <http://dafo.cultura.pe/wp-content/uploads/2015/03/PREMIOS-NO-REEMBOLSABLES-SUNAT.pdf>

SUNAT (2019). *Informe 010-2019-SUNAT/7T0000*. Obtenido de:  
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i010-2019-7T0000.pdf>

SUNAT. (s.f.). *¿Quiénes Somos?* Obtenido de:  
[https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_administracion.html](https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_administracion.html)

SUNAT. (s.f.). *Tributos que administra.* Obtenido de:  
<https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/tributosadministra.html>

Talledo Mazú, C. (1998). *La asociación en participación, el consorcio y joint venture: aspectos contractuales y tributarios.* Rev. Cuaderno tributarios N° 22 - IFA, p. 25 - 49.

Tarazona Ospina, G. (2009). *El Contrato de Asociación en Participación y el Impuesto a la Renta.* Rev. Vectigalia. Primera Edición. Año N° 05, Lima, p.31 a 37.

Toriz Escamilla, J. (2018). *Tratamiento Legal y Fiscal de la Asociación en Participación.* Boletín Fiscal N° 37: Comisión Fiscal AMCPDF. Obtenido de:  
<https://amcpdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tratamiento-Legal-y-Fiscal-de-la-Asociacion-en-Participacion.pdf>

Velásquez López Raygada, P. (2009). *Algunas consideraciones en torno al tratamiento tributario de la asociación en participación.* En: RAE Jurisprudencia, Junio/09, Lima, p.197 -221.

Villanueva Gonzáles, M. (2004). *Ambito de aplicación del Impuesto a la Renta: Las Rentas Empresariales*. Libro: VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario - IPDT.

Zavala Zavala, O. (2019). *Estrategias asociativas eficientes para el desarrollo de las empresas de comercio exterior de Lima Metropolitana*. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2753>

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ, AÑO 2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis General</b>		
¿De qué manera el Impuesto a la Renta incide en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021?	Establecer si, el Impuesto a la Renta incide en los contratos de asociación de participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.	El Impuesto a la Renta incide favorablemente en los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú, Año 2021.		
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis Secundarias</b>		
a) ¿De qué forma el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?	a) Determinar si, el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.	a) El ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta incide en el objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.		
b) ¿Cómo la calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?	b) Analizar si, la calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.	b) La calificación de sujeto pasivo del Impuesto a la Renta incide en el Gestor del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.		
c) ¿En qué medida el principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?	c) Evaluar si, el principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.	c) El principio del devengado incide en los ingresos (o gastos) del negocio objeto de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.		
d) ¿De qué forma el principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú?	d) Definir sí, el principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) Asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.	d) El principio de causalidad del gasto incide en la participación del(los) Asociado(s) de los contratos asociación en participación del sector construcción en el Perú.		
			<p><b>1. Variable independiente:</b></p> <p><b>X. Impuesto a la Renta</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>X<sub>1</sub>: Ámbito de aplicación  X<sub>2</sub>: Calificación de sujeto pasivo  X<sub>3</sub>: Principio del devengado  X<sub>4</sub>: Principio de causalidad  X<sub>5</sub>: Renta producto  X<sub>6</sub>: Rentas de capital</p> <p><b>2. Variable dependiente</b></p> <p><b>Y. Contrato de asociación en participación</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>Y<sub>1</sub>: Objeto del contrato  Y<sub>2</sub>: Gestor del negocio  Y<sub>3</sub>: Ingresos (o gastos) del negocio  Y<sub>4</sub>: Participación del(los) asociado(s)  Y<sub>5</sub>: Participe(s) oculto(s)  Y<sub>6</sub>: Utilidad del negocio</p>	<p><b>1. Diseño metodológico</b>  Investigación no experimental:  Transeccional correlacional.</p> <p><b>2. Tipo de investigación:</b> Investigación Aplicada.</p> <p><b>3. Nivel de investigación:</b>  Descriptivo y Explicativo</p> <p><b>4. Población y muestra:</b>  La población que conformara la investigación está delimitada por las 32 grandes empresas del sector construcción del Perú.</p> <p>Se utiliza la fórmula de muestreo aleatorio simple propuesto por R.B. Ávila Acosta en su libro Metodología de la Investigación.</p> $n = \frac{z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + z^2 p q}$ <p><b>Donde:</b>  Z: 1.95  P: 0.5  Q: 0.5  E: Margen de error 5%  N: Población  n: Tamaño óptimo de muestra</p> <p>Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error n es 30.</p>

<p>e) ¿En qué medida la renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?</p>	<p>e) Precisar si, la renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.</p>	<p>e) La renta producto incide en el(los) partícipe(s) oculto(s) de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.</p>	<p><b>5. Técnicas e instrumentos:</b></p> <p>Documental: revisión de jurisprudencia del Tribunal Fiscal y doctrina tributaria</p> <p>Encuestas: Cuestionarios a los jefes del área de impuestos de empresas de construcción.</p> <p><b>6. Técnicas para el procesamiento de la información.</b></p> <p>Statistical Package for the Social Sciences, conocido por sus siglas de SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 28, versión en español.</p>
<p>f) ¿Cómo las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú?</p>	<p>f) Analizar sí, las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.</p>	<p>f) Las rentas de capital inciden en la utilidad del negocio de los contratos de asociación en participación del sector construcción en el Perú.</p>	

## ANEXO N° 02: ENCUESTA

El presente cuestionario tiene como finalidad recoger información sobre aspectos referidos a: “El Impuesto a la Renta y su incidencia en los Contratos de Asociación en Participación del Sector Construcción en el Perú, Año 2021”. Al respecto, se solicita responder las preguntas que a continuación se acompañan y elija la alternativa que considere adecuada, marcando con una (X).

Los datos proporcionados serán utilizados con fines académicos.

### Variable independiente: Impuesto a la Renta

<b>Índice:</b> La renta como hecho generador
1. ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto? - Totalmente de acuerdo ( ) - Parcialmente de acuerdo ( ) - No sabe, no opina ( ) - Parcialmente en desacuerdo ( ) - Totalmente en desacuerdo ( )
<b>Índice:</b> Generador del hecho económico gravado
2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta? - Totalmente de acuerdo ( ) - Parcialmente de acuerdo ( ) - No sabe, no opina ( ) - Parcialmente en desacuerdo ( ) - Totalmente en desacuerdo ( )
<b>Índice:</b> Reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría

3. ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para evaluar y determinar este tipo de rentas?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente

4. ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Ingresos periódicos obtenidos de aplicación conjunta de capital y trabajo

5. ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Distribución de dividendos

6. ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**H<sub>x1</sub>: Impuesto a la Renta**

7. ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

### Variable dependiente: Contrato de Asociación en Participación

**Índice:** Actividad mercantil o empresarial

8. ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Asociante como titular del negocio

9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Ingresos obtenidos y gastos efectuados en ejecución del negocio

10. ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en ejecución del negocio objeto de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución



11. ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Asociado que contribuye con bienes, dinero o servicios para desarrollar el objeto del contrato

12. ¿Considera usted que el asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto del contrato de asociación en participación realiza actividad mercantil?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**Índice:** Resultado positivo obtenido de la ejecución del contrato

13. ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido de la ejecución del contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

**H<sub>y1</sub>:** Contrato de asociación en participación

14. ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?

- Totalmente de acuerdo ( )
- Parcialmente de acuerdo ( )
- No sabe, no opina ( )
- Parcialmente en desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )

### ANEXO N° 03: ELEMENTO DEL ALFA DE CRONBACH

	<b>Estadísticas de total de elemento</b>			
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera usted que la renta como hecho generador del Impuesto a la Renta es suficiente para definir si una actividad se encuentra gravada o no con dicho impuesto?	19,20	92,717	,923	,974
2. ¿Considera que usted que el generador del hecho económico gravado debe ser el único obligado al pago del Impuesto a la Renta?	19,60	98,455	,852	,975
3. ¿Considera usted que el reconocimiento o imputación de las rentas de tercera categoría, según devengo, es adecuado para determinar la base imponible de las rentas empresariales?	19,57	100,254	,896	,975
4. ¿Considera usted que la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente es suficiente para la deducción de cualquier tipo de desembolsos por parte de los contribuyentes del Impuesto a la Renta?	19,27	96,616	,925	,974
5. ¿Considera usted que los ingresos periódicos obtenidos de la aplicación conjunta del capital y trabajo permiten determinar el tipo de renta obtenida por un contribuyente?	19,23	91,082	,915	,975

6. ¿Cree usted que la distribución de dividendos para efectos del Impuesto a la Renta solo debe aplicarse para el caso de accionistas o socios de personas jurídicas?	19,40	96,731	,917	,974
7. ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta contiene una regulación adecuada en el Perú?	19,27	106,271	,541	,980
8. ¿Considera usted que la actividad mercantil o empresarial es consustancial al objeto y/o finalidad de los contratos de asociación en participación?	19,37	96,723	,915	,974
9. ¿Considera usted que el Asociante como titular del negocio del contrato de asociación en participación es quien de forma exclusiva debe generar obligaciones frente a terceros (privados) y el Estado?	19,47	99,430	,920	,975
10. ¿Considera usted que los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la ejecución de un contrato de asociación en participación son de exclusiva responsabilidad del Asociante?	19,10	91,334	,921	,974
11. ¿Considera usted que la expectativa del(los) Asociado(s) a cambio de su contribución es recibir la devolución de su aporte más un beneficio económico del negocio objeto del contrato de asociación en participación?	19,67	105,885	,784	,978

12. ¿Considera usted que el Asociado que contribuye con bienes, servicios y/o dinero para desarrollar el objeto de un contrato de asociación en participación realiza una actividad mercantil?	19,30	92,562	,923	,974
13. ¿Considera usted que el resultado positivo obtenido en la ejecución de un contrato de asociación en participación es la única finalidad por la cual las partes (gestor y partícipes) deciden asociarse?	19,07	91,306	,930	,974
14. ¿Considera usted que los contratos de asociación en participación son un instrumento útil para la empresa donde labora, a efectos de desarrollar con terceros negocios en conjunto o de colaboración empresarial?	19,33	96,782	,910	,974